

## LOS DEBATES

### DISCUSIÓN, APROBACIÓN DE CREDENCIALES Y SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL

**L**a participación destacada de los diputados oaxaqueños quedó de manifiesto desde las sesiones que tuvieron por objeto la calificación de la validez de las credenciales que los acreditaban como tales.

Al respecto, las intervenciones de Crisóforo Rivera Cabrera resultaron oportunas y sustanciales, incluso para defender la idoneidad de su propio expediente.

No obstante que en el dictamen de la Comisión Revisora sometida a aprobación de la asamblea se le reconocía tanto a él como a su suplente, Miguel Ríos, el haber sido electos por una gran mayoría de votantes para representar al distrito 15 del estado de Oaxaca, Cabrera Rivera zanjó cualquier duda sobre su militancia revolucionaria.

En efecto, ante el señalamiento de que años antes había integrado el grupo de los “renovadores” y no de los “revolucionarios” en la legislatura federal durante el golpe de estado de Victoriano Huerta, el tehuantepecano presentó las pruebas y citó los testimonios de su vinculación radical en los siguientes términos:

—el C. Rivera Cabrera: Señores presuntos diputados: muchas veces una ligereza es causa de males de mucha trascendencia. Los señores comisionados de la 1a. Comisión Revisora de Credenciales, con una ligereza que yo no alcanzo a comprender, me han incluido entre los señores diputados renovadores que permanecieron en la Cámara —XXVI Legislatura— después de los sucesos de febrero. No hay tal cosa; yo no permanecí en esa Cámara durante el tiempo a que se contrae el telegrama del Primer Jefe; antes de ese tiempo me fui a la revolución y sobre este particular me voy a permitir leer algunas constancias que aquí traigo. Debo hacer antes la siguiente explicación: si los señores de la 1a. Comisión no enmiendan su dictamen, seguiré haciendo uso de la palabra para apoyar mi tesis; de lo contrario, me concretaré únicamente a las constancias a que me he referido. Dicen así: (*Leyó varios documentos que comprobaban su dicho.*) (*Aplausos.*) Además, pues, de estas constancias, puedo, dentro de esta misma honorable Asamblea, designar algunas personas que me han encontrado en campaña. Aquí está el señor general Samuel de los Santos, quien desde hace mucho tiempo me ha visto en campaña, lo mismo que el señor general Jara, que tenemos presente; por consiguiente, dado lo dicho, yo, con todo respeto, suplico a la honorable Comisión Revisora de Credenciales, se sirva enmendar el dictamen que produjo respecto a mí en la forma que queda indicada. (*Aplausos.*)<sup>1</sup>

La presidencia de la Comisión Revisora aclaró que en su momento sólo tuvo noticia de su pertenencia al grupo de los renovadores y no de que hubiera salido a campaña, pero que ahora no tenía ninguna reserva para modificar el dictamen, mismo que fue votado favorablemente por la mayoría.

En seguida, Rivera Cabrera intervino en un debate con Félix Fulgencio Palavicini para defender el que la asamblea pudiera conocer y validar credenciales de los integrantes de la 1era. Comisión Revisora, las cuales fueron sometidas a calificación de la 2a. Comisión Revisora, sin base legal.

<sup>1</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 69.

Al respecto, mientras Rivera Cabrera sostenía implícitamente la soberanía de la asamblea, Palavicini intentaba apegarse a las formalidades procedimentales.

—el C. Rivera Cabrera: Siento disentir en la presente ocasión, del parecer del señor Palavicini. En efecto; no hay ley ninguna que exprese que las credenciales de los miembros de la 1a. Comisión deben ser aprobadas previamente por los de la 2a., para que puedan dictaminar, porque si no, entonces llegarían al absurdo de que hasta los miembros de la Mesa tuvieran aprobadas sus credenciales; basta el solo hecho de ser presunto diputado, para que se puedan aprobar credenciales ajenas; por lo tanto, puesto que en este caso no cabe aplicar la ley, ni se le podrá dar una interpretación adecuada, creo que el señor Ezquerro puede tomar conocimiento del dictamen que tiene que proponer a la Asamblea la Comisión revisora. (*Aplausos.*)

—el C. Rivera Cabrera: Que se pregunte a la Asamblea si el señor Ezquerro puede formar parte de la Comisión

—el C. Palavicini: No es posible discutir la proposición del señor Rivera Cabrera; la Asamblea no puede resolver asuntos jurídicos previamente resueltos; la Asamblea no puede decir que sí sobre un asunto que el decreto previene de un modo preciso y exacto; es absurdo el criterio de que, porque esas quince credenciales sean discutidas, por gusto sean discutidas primero que las demás; se han discutido precisamente porque estos señores lo han juzgado lógico, porque necesitan tener una personalidad moral perfectamente acreditada en el concepto de la Asamblea; de otro modo sería nulo el dictamen y nos exponemos a que todas las comisiones resulten desautorizadas. Esta es la verdad jurídica; ninguna otra sutileza puede salvar el caso previsto en el decreto. Toda la Asamblea, por unanimidad, no podrá en estos momentos invalidar este hecho; la Asamblea está citada para otros fines; en tal virtud, es un error proceder en esta forma y constituye un atentado este procedimiento. De ese modo no habría ley, porque nos regiríamos por la voluntad de la mayoría; en tal virtud, señor presidente, es obvia la discusión, no puede dictaminarse sobre las credenciales, porque todavía no están autorizadas las de los tres miembros de la 1a. Sección.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 92.

Dado que la dificultad para aprobar las credenciales de los miembros de la Iera. Comisión Revisora radicaba en el hecho de que los presidentes de las juntas computadoras habían enviado telegráficamente en algunos casos simples avisos, y en otros las credenciales de los electos, Rivera Cabrera precisó que el diputado Ezquerro tenía pleno derecho a ser acreditado ya que, en su caso, la credencial obraba en el expediente.

Con base en ese caso, Rivera Cabrera extendió su apoyo a su paisano Miguel Herrera, quien fue debidamente acreditado para representar al distrito 15 de la entidad oaxaqueña, lo mismo que el propio Ezquerro, que formaba parte de la Comisión Revisora.

Más aún, el istmeño intervino de manera brillante para controvertir el método de valoración de las constancias que obraban en los expedientes utilizados por la Comisión Revisora, a efecto de dilucidar la validez de una elección.

Así ocurrió en el caso del coronel Alatraste, a quien defendió en contra del criterio de la Comisión argumentando que no podría alegarse lógicamente que hubiera sido electo mediante el uso de la presión militar cuando, además de que no existía constancia en el expediente, la plaza de Tepeaca —donde fue electo— no estaba en su poder, y menos aún en razón de alguna duda sobre su perfil más o menos liberal porque —concluyó con sagacidad— en el Congreso solo debía haber liberales:

—el C. Rivera Cabrera: En el caso anterior al presente, la Comisión no se empeñó en sostener su dictamen, porque se guía, como siempre, por las constancias de autos. En esta ocasión sí lo va a sostener, porque cree que es de alta justicia hacerlo así. Voy a referirme con especialidad a lo que la persona que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dijo. Dijo que sí hubo presión militar en Tepeaca. Yo le voy a probar al señor que no hubo presión militar, porque no hay constancia alguna. Esta es una carta que, sin merecer entero crédito, la Comisión, queriendo ir hasta el último extremo, tomó en consideración. Dice así: *(leyó una de las cartas que obran en el expediente electoral.)*

Como ustedes ven, esta carta está subscripta por particulares que conocen al señor coronel Alatraste. He aquí los hechos con una elocuen-

cia aterradora, a la que no es posible substraerse. ¿Pudo haber habido presión militar, señores, en el caso de que se trata? ¿Es posible creer que en una ciudad en donde domina el general Antonio Medina con sus elementos militares, hubiese obtenido esa abrumadora mayoría en contra de su contrincante? Este hecho ha hecho despertar dudas con respecto a los demás documentos que se han presentado, puesto que, si fueron varios, ninguno de esos documentos reúne los requisitos que la ley requiere para hacer fe. Otra de las cartas del candidato suplente del señor Alatraste, que es también un militar que allí estaba con sus fuerzas, dice que, por virtud de salir del expresado pueblo, no podría ayudarlo, dando a entender que los soldados de su mando diesen su voto a favor del señor Alatraste; así, pues, esta presión militar pudo haber existido de alguna manera, tanto por una parte como por la otra. En cuanto a que el señor Alatraste sea más o menos liberal que su contrincante, el señor Rosales, si nos guiamos por este criterio, llamaríamos simplemente a las personas más liberales para que vinieran a tomar parte en esta Asamblea.<sup>3</sup>

Desde luego que otros diputados oaxaqueños también realizaron importantes intervenciones.

Véase, por ejemplo, la participación de Manuel Herrera, diputado que reforzó con criterio inteligente la legitimidad de la elección del propio Ezquerro, a quien se le imputaba haber formado parte del bando convencionista y, por tanto, haberse ubicado en una posición contraria a la de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza:

—el C. Herrera, Manuel: Ciudadanos diputados: un sentimiento de justicia es el que me ha traído aquí para ocupar por breves momentos la atención de vuestra soberanía. Mucho se ha tratado del asunto del señor Ezquerro, hemos escuchado a muchos oradores, en el día de anteayer, que han hablado en pro y en contra de la aceptación de su credencial; hemos oído al señor Cravioto, quien elocuentemente, al referirse al espíritu de la ley, dijo que no debían tratarse esos asuntos con un criterio de cocinera, y un criterio netamente de cocinera es, señores, el que parece

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 105.

que ha servido de norma a los señores de la Comisión que han dictaminado respecto del señor Ezquerro. No parece otra cosa, señores, sino que soplos de intrigas han venido a ocupar la atención respecto del señor Ezquerro. Desde luego a este respecto declaro que yo no lo conozco, pues él es de un Estado del Norte y yo de un Estado del Sur; pero por las palabras de él he visto que es un revolucionario, que lo único por que se le ataca es por haber servido antes, veinte días, al Gobierno de la Convención. Es esa época, señores, en que casi todos los espíritus vacilaron, en que casi todos los corazones mexicanos no sabían qué derroteros seguir, precisamente por el desequilibrio que parecía existir en esos momentos de uno a otro confín de la República; pero restituido de ese equilibrio, puestos los cerebros sobre un criterio fuerte, desde luego se ve que el señor Ezquerro obró revolucionariamente al retirarse veinte días después e ir a engrosar las fuerzas del constitucionalismo a Veracruz; ¿qué significa esto? Significa sencillamente, señores, que él reconoció su error y que al reconocer su error fue a afiliarse otra vez a la revolución cuyos ideales había perseguido en el Norte, y cuyos ideales y principios fue a defender también a Veracruz. Yo, aunque no conozco al señor Ezquerro, señores, he visto en las sesiones pasadas vuestros sentimientos favorables a sus aspiraciones de que se le acepte en este Congreso; y a vosotros, ciudadanos presuntos diputados, que representáis en estos momentos el corazón y el cerebro de la patria, toca resolver este asunto; y yo os pido también que no lo resolváis con un criterio de cocinera, sino que lo resolváis con un criterio verdaderamente revolucionario. ¿Ha sido revolucionario el señor Ezquerro? Generales de gran talla nos lo han dicho en esta tribuna; muchos de los compañeros también nos lo han dicho y por eso, pues, yo os pido y os exhorto, señores, para que votemos en contra del dictamen y aprobemos la credencial del señor Ezquerro. (*Aplausos*).<sup>4</sup>

Tomemos un poco más de espacio para consignar la intervención del mismo Ezquerro, de la cual se confirma con nitidez las vicisitudes que tuvieron que encarar los diputados constituyentes para acreditarse como tales.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 113.

—el C. Ezquerro: El dictamen correspondiente al primer grupo de la 1a. Comisión dice: “Los subscriptos, miembros que constituimos la 1a. Sección de la 1a. Comisión Revisora del Congreso Constituyente, tienen la honra de emitir dictamen sobre los expedientes electorales que les fueron designados para su estudio sometiéndolo a la consideración de esta honorable Asamblea, para lo que a bien tenga determinar. Hecho un examen cuidadoso de los expedientes hasta donde las circunstancias lo han permitido por la premura del tiempo y la complejidad de la documentación, hemos podido advertir que, si en lo general todos los expedientes electorales se han formado de una manera deficiente y con irregularidades más o menos significativas, no entrañan, sin embargo, causas de nulidad, y sí puede demostrarse que el pueblo ha sufragado debidamente. En este concepto, nos permitimos presentar a la Asamblea las proposiciones siguientes”.<sup>5</sup>

El criterio político, no sólo jurídico, de Cabrera Rivera, y su diferencia con el enfoque más formalista de Palavicini, volvió a manifestarse con motivo de la calificación de otra credencial: la del presunto diputado por Baja California, Roel Treviño. Nótese el sentido pragmático del diputado oaxaqueño, quien ponía por encima de cuestionamientos subjetivos el valor de la unidad nacional en un momento tan delicado para el país:

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: por muy pocos momentos voy a ocupar vuestra distinguida atención en el caso de que se trata, en el caso de la Baja California, que se dice substraída a la acción del Gobierno constitucionalista. Sobre este particular casi ya está hecha una defensa, y una defensa brillante, por el señor general Múgica. Puede dividirse la contienda en estas dos partes: primera, si efectivamente esa porción de nuestra querida patria está substraída al control del Gobierno constitucionalista; y segunda, sobre la personalidad del señor Roel, que trae la credencial que lo acredita como representante de uno de los distritos de aquella península. No debemos, por alto patriotismo, dejar por ningún motivo que aquella porción de nuestro territorio esté substraída a

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 131.

la acción de nuestro Gobierno, porque sería tanto como que el Congreso Constituyente, esta honorable Asamblea de la cual está pendiente el mundo entero, le diese patente de independencia a la Baja California. (*Voces: ¡Bien! ¡Muy bien!*) No debemos dejar ni un momento la discusión sobre este particular, porque entonces sí, a nuestros enemigos, aquellos que allende el Bravo están de momento a momento y sin perder ocasión, urdiendo los más fatídicos planes para el Gobierno que encabeza el ilustre don Venustiano Carranza, les daremos pasto abundante para que arraiguen intrigas, siguiendo por el camino tenebroso que ya han iniciado en aquellos corazones yanquis; mas, en aquellos corazones de nuestros enemigos del Norte, que no desperdician ocasión para desencadenar sobre nuestra amada patria la tempestad más negra y más terrible que puedan imaginarse los cerebros humanos; por consiguiente, es indudable que debemos aceptar como buenas las elecciones hechas y darles nuestra aquiescencia en lo general y en lo particular también. Por lo que toca al señor Roel, el señor Meade Fierro, distinguido periodista del Norte y que yo sé ha prestado muy buenos servicios a la causa constitucionalista, no le hace absolutamente ningunos cargos concretos; ha dicho nada más que fue un porfirista, que es un enemigo formidable de la revolución, mas no nos dice nada que haga nacer en nosotros una sospecha de que el señor Roel, efectivamente, es un enemigo de la revolución. Además, la sanción del artículo 4o. de la ley de convocatoria a elecciones no dice nada en general sobre este particular. Se refiere únicamente a aquellos que, con las armas en la mano o sirviendo empleos, hayan demostrado ser hostiles al Gobierno constitucionalista. Por lo expuesto, señores, yo invito a ustedes para que den un voto favorable al señor Roel.

—el C. Palavicini: Ahora, señores, no se trata de dejar sin representación a la Baja California; se trata sencillamente de no admitir como representante a un individuo que ha salido de una organización electoral, una maraña administrativa que nos es por completo ajena, ¿quién nos responde que la buena fe de ex federal del señor Cantú, con su actitud rebelde para la Primera Jefatura, actitud que yo protesto ha tenido en el caso de la Secretaría de Instrucción Pública y en el de la Secretaría de Hacienda, no fuera consecuente con su criterio, cuando ha declarado públicamente que será neutral en una dificultad internacional? Yo lamento tener que hablar contra la credencial de usted, señor Roel; pero no podemos admitir su



representación los que somos verdaderamente revolucionarios y los que somos radicales. (*Aplausos ruidosos.*)

Señores: En las mentiras de los corrillos parlamentarios, desde que se iniciaron estos debates, se forjó la idea de dos grupos. Esto fue perfectamente falso y ficticio. El señor Aguirre Berlanga, que es una autoridad en el asunto, ha declarado que nunca ha tenido un bloque blanco; esto es verdad, señores, nunca existió más que en la forma de votar; tampoco existió un bloque rojo; pero el señor Rivera Cabrera, antes de comenzar las discusiones del Constituyente, declaró a la prensa que este bloque, del cual era una cabeza luminosa el señor Rivera Cabrera, era radical, rojo o intransigente; y que en cambio, los señores que habían aceptado votar con cédula blanca, estos eran afines con los reaccionarios y tenían algo que ver con los conservadores y querían que se impusiera una nueva dictadura al país. Tales son las declaraciones que pudo hacer en *El Pueblo*, donde las hizo; pues bien, señores, descrito así; pero lo estamos probando ahora. (*Aplausos.*)<sup>6</sup>

—el C. Rivera Cabrera: El hecho de haber desechado la moción suspensiva, sienta el precedente de que todos nosotros, o al menos la mayoría, sienta el precedente, repito, de que el Territorio de la Baja California está controlado por el Gobierno constitucionalista; ese es el sentir de la Asamblea, robustecido por las aseveraciones del señor general Múgica.<sup>7</sup>

En otro momento, los criterios jurídicos del oaxaqueño y los de Palavicini volvieron a enfrentarse, ahora para determinar la legalidad de la intervención de un juez de distrito al invalidar la credencial del presunto diputado, Aldegundo Villaseñor:

—el mismo C. secretario dio lectura a la segunda proposición del mismo dictamen de la propia Sección 1a.: “Es válida la elección del C. Aldegundo Villaseñor como diputado propietario, y del C. Francisco de P. Castañeda como suplente, por el 1er distrito electoral del Estado de México, por haber obtenido una mayoría con 3 172 votos y estar los trabajos electorales y el expediente de la Junta Computadora conforme a la ley, sin

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 188.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 192.

que conste en ellos protesta alguna; pero se hace constar que posteriormente se denunciaron en el Juzgado de Distrito del Estado de México, algunas irregularidades que el juez estimó bastantes para sentenciar la nulidad de aquellas elecciones, siendo parecer de esta Comisión que no se acreditan causas de nulidad ni el juez tuvo derecho para dictar sentencia”.

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Voy a impugnar el dictamen de la Comisión, más que persiguiendo la finalidad de que no sea aceptada la credencial del interesado, mejor dicho, persiguiendo únicamente la finalidad de establecer un punto de Derecho que se hace indispensable en estos momentos, a efecto de dejar bien sentada la reputación y la soberanía del Congreso. Dicen aquí los señores de la Comisión que, comoquiera que no se presentó ninguna protesta en tiempo oportuno ante la Junta Computadora de votos, es por eso que no debe tenerse como buena la denuncia hecha ante el juez de distrito respectivo para conocer en los delitos que se cometieron en las elecciones de que trata el expediente. No es verdad tal desaguizado. Es un principio jurídico que, cuando se ha cometido un delito, en cualquier época se está en tiempo para denunciarlo ante la autoridad respectiva. El señor juez de distrito hizo muy bien en conocer del delito que se le denunciaba; en lo que sí no hizo bien fue declarando la nulidad de las elecciones. Las comisiones deberían haberse sujetado al resultado de la averiguación y, de acuerdo con este resultado, dictar su fallo final, que debía sujetar a la consideración de esta Asamblea; pero no testimoniar el resultado de esta averiguación y despojar de toda jurisdicción a la Junta Computadora; por otra parte, estimo que el juez de Distrito ha usurpado las funciones de este Congreso dictando fallo de nulidad en el expediente respectivo que formó con motivo de la denuncia del delito que se le presentó. Por estas circunstancias, yo creo que debe volver el expediente a las comisiones, para que tomen en consideración lo anterior y hagan la averiguación respectiva del juez de Distrito que dictó el fallo a que he hecho referencia.

—el C. Palavicini: Suplico a su señoría mande leer la sentencia del juez de Distrito, porque el señor Rivera Cabrera y yo, de tinterillo a tinterillo, no sé quién tendrá razón; pero mi opinión sobre ese juez de distrito va a ser aplaudida por la Asamblea, a pesar de que tuviese yo muchos enemigos. Es un juez luminoso el que ha dictado una sentencia de nulidad y ha declarado en esa misma sentencia que no hubo ninguna

irregularidad y las elecciones se verificaron sin presión alguna, pero que él opina que esa credencial es nula. Si sentamos este precedente, no valía la pena de hacer una nueva Constitución.

—el C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para un hecho: Yo no he aplaudido la conducta del juez de Distrito; por el contrario, pedí la consignación de él por haber usurpado funciones del Congreso.<sup>8</sup>

En otro pasaje se advierte la intensidad de la confrontación entre los presuntos diputados constituyentes en el proceso de calificación y acreditación de sus elecciones, en particular entre los líderes del debate en defensa de sus posiciones políticas e ideológicas, entre ellos, el infaltable Rivera Cabrera, quien seguía siendo señalado como moderado e incluso conservador:

—el C. Ugarte: Señores diputados: un estricto deber de honradez me impuso la obligación de venir a decir aquí unas cuantas palabras de verdad. Todos los que hemos colaborado con el Primer Jefe tenemos el ineludible, el imprescindible deber de probar que no somos unos perversos. Por eso vengo a defender al señor Palavicini: para justificar al señor Carranza, que lo ha utilizado en puestos de tanta importancia como los que le ha encomendado, y que sigue estrechándole su mano de amigo y sigue teniéndolo en cuenta como uno de sus colaboradores más inteligentes y más leales. Quería renunciar al uso de la palabra, porque con su defensa brillantísima estoy seguro que el señor Palavicini ha impresionado a las conciencias favorablemente, para destruir las maquinaciones que se han empleado en esa trama maquiavélica y torpe, porque se ha visto el juego de quienes quieren excluir de antemano a colaboradores del Gobierno y firmes columnas de la revolución. Se trata de excluir al señor Palavicini, se trata de excluir al señor Macías, y hay más, señores, se me van a hacer cargos para ver si me excluyen a mí también.

Renuncio al uso de la palabra, la dejo al señor general Aguilar, que es más respetable, del que puedo decir que es honrado, de prestigio y sin tacha; él va a decir de la intriga que se trama en este Congreso, y lo que él diga será la justificación más clara de lo que se discute en esta Asamblea.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 201.

Sí, señores, yo soy político y no me espantan tramas ni la puñalada arterial que puedan darme por la espalda.

Fui renovador ayer, cuando era peligroso serlo, señor Rivera Cabrera, y en la Cámara, cuando recibía cartas de su angustiada madre, cuando usted mismo me escribía pidiéndome que siguiera defendiendo a usted para que no fuera asesinado, nosotros, los renovadores, salimos a su defensa. Ahora usted reniega de haber pertenecido al grupo renovador; pero sepa usted, señor Rivera Cabrera, que cuando ustedes salían para el campo revolucionario, como salían todos los del grupo renovador que eran acusados y que salían quizá para no volvernos a ver, nosotros, los del glorioso grupo renovador, que en la Cámara maderista supimos sostener siempre al señor Madero, continuamos después en la Cámara, votamos el empréstito en contra y logramos hacer la oposición, la formidable oposición que dio por resultado que los renovadores fuésemos internados en las mazmorras de la penitenciaría. Si alguno se avergüenza ahora de haber sido renovador, me alegro de conocerlo; cuando era peligroso para la vida serlo, fuimos renovadores, hoy seguimos siendo renovadores y si mañana hay otros traidores, seguiremos siendo los renovadores de ayer, de hoy y de siempre.

No quiero cansar a la honorable Asamblea ya que las conciencias leales, los hombres honrados van a votar contra ese dictamen, dictamen subscripto por un hombre que no debía estar entre nosotros, por el señor Ezquerro; dictamen subscripto por la pasión más insana. Yo espero que ese dictamen sea la justificación del señor Carranza, porque el señor Carranza, que es un cerebro, que es un vidente, que no hay muchos de su talla que haya producido nuestro país, no ha utilizado a menguados ni a bribones, porque si expulsáramos al señor Palavicini, tendríamos que hacer un llamado a los Moheno, a los Olaguíbel, a los García Naranjo, con quienes tiene compromisos el señor Martínez de Escobar. Cedo, pues, el turno al señor Aguilar, y espero y confío en que haya hombres honrados en esta Asamblea. Vamos a ver quiénes votan por la intriga y quiénes por la honradez y la justicia; vamos a ver quiénes son espurios, entre los que está incluido el señor Espeleta, quien ha estado examinando durante veinticuatro horas, línea por línea, una credencial que no tenía objeción...<sup>9</sup>

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 245.

—el C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (*Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!*)

—el C. Rivera Cabrera: No, señores, son cuatro palabras. Pido la palabra para contestar dos alusiones personales.

—el C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente, para una alusión personal.

—el C. Palavicini: Señor presidente: voy a retirarme del salón conforme lo manda el Reglamento; de manera que dejo la palabra al señor Rivera Cabrera, porque mi deseo es que yo le explique todo cuando haya pasado ya la votación; atañe a su persona que esa explicación la dé cuando haya pasado la votación; por el momento, suplico atentamente a los miembros de la Cámara me apoyen para pedir la votación nominal. (*Se levanta la mayoría de los diputados.*)<sup>10</sup>

La discusión continuó con intensidad en días siguientes:

—el C. Rivera: Señores diputados: Con la frente levantada, porque nada hay que me haga doblegarla, vengo yo aquí a testificar y a hacer que sobre todo y ante todo triunfe la justicia. Venimos luchando desde hace tiempo por los fueros de la justicia y a veces parece que nos olvidamos de ella, a veces parece que queremos hacerla pedazos y arrojarla a nuestros pies hecha añicos para pasar sobre ella. Aquí el señor Aguirre Escobar ha venido a lanzar cargos contra el señor don Manuel Amaya, y yo no vengo a adular aquí, porque para mí no hay nada más poderoso ni nada más querido que mi patria. El señor Aguirre Escobar dice que el señor Amaya ¿qué ha hecho por la revolución? Poca cosa, señores: dar las primeras armas para batir al usurpador Huerta. No puede uno ser archivo viviente, pero en caso dado y por mi honor, os protesto que puedo traer las pruebas. El señor Amaya juntó todos los elementos de su fortuna, juntó todo el dinero que tenía invertido y lo puso al servicio de la revolución, y él y el señor Zambrano fueron los que proporcionaron las primeras armas para la revolución de 1913. (*Aplausos.*) El señor Amaya pudo haber desempeñado buenos puestos públicos, pudo tener puestos encumbrados; pero precisamente es de los que no medran con la revolución y, hasta hace

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 243.

poco, el puesto que ha aceptado es el de jefe del Protocolo, cuyo sueldo quizá no le alcance para comprar un par de zapatos. El señor Aguirre Escobar le hace el cargo de que es amigo del señor Carranza. Ese no es cargo, señores; pues lucidos estamos con que nadie pudiera ser amigo del Primer Jefe. Así, pues, os pido que en nombre de la justicia —quizá más tarde se nos puedan presentar pruebas— reconozcáis en el señor Amaya a un revolucionario puro y sincero. (*Aplausos.*)<sup>11</sup>

—el C. Jara: Está perfectamente definido que se relaciona con la discusión de la credencial del señor Roel, la parte final del acta de ayer en la mañana, que dice lo siguiente:

El C. Rivera Cabrera toma la palabra para hechos, el C. Palavicini para una moción de orden y leída nuevamente la proposición que consulta la validez de la credencial del C. Roel, se decide por la Asamblea, en votación económica, desechar la proposición para que la Comisión Dictaminadora reforme su dictamen.<sup>12</sup>

5a. Es de consignarse y se manda consignar a quien corresponda, al C. licenciado Gilberto A. Ramos, juez propietario de distrito del Estado de México, por aparecer responsable de la comisión del delito a que se contrae el artículo 997 del Código Penal. —Constitución y Reformas. Querétaro, noviembre 27 de 1916. —Luis T. Navarro, presidente. —C. Rivera Cabrera.—J. Castaños, secretario.<sup>13</sup>

—el C. Rivera Cabrera: Voy a contestar la interpelación del señor.

Yo al señor Navarro no lo conozco; además, nosotros recibimos este asunto del 2o. distrito electoral del Estado de México y otra Comisión es a la que le tocó el expediente a que usted se refiere. Creo que el juez debe ser el mismo y también entiendo que la otra Comisión pidió la consignación de ese juez, y tengo entendido que el mismo señor general Aguilar pidió asimismo su consignación.<sup>14</sup>

—el C. Rivera Cabrera: Por vía de informe, esta Comisión de que formo parte me ha designado para que manifieste a esta honorable Asamblea, que tome en consideración los motivos de nulidad que apreció el juez acusador, porque es uno de los que marca la Ley Electoral relativa, y

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 253.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 260.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 268.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 269.

porque todavía hasta en esa actuación el juez de Distrito tenía facultades para hacerlo. En cuanto a la peroración del señor Palavicini, nada puede informar la Comisión, porque no le consta nada en contrario de lo que dijo el señor Palavicini.

—el C. Rivera Cabrera volvió a leer el dictamen.

—el C. Rivera Cabrera: Me parece pertinente de este modo, señores: consultar este asunto en tres proposiciones.

—el C. Rivera Cabrera: Este cargador, señor Macías, obedeció un acuerdo de la Mesa leyendo esas proposiciones.<sup>15</sup>

Los diputados oaxaqueños más participativos actuaron con cierto grado de coordinación. Esto se refleja en el siguiente pasaje en el que Rivera Cabrera, Celestino Pérez y González Torres argumentaron en contra de la acreditación de Carlos Tejeda debido a su presunta filiación “porfirista”, o bien, su falta de lealtad al movimiento constitucionalista.

De la discusión se desprende la preocupación prevaleciente porque la idoneidad de los diputados constituyentes no fuera puesta en duda debido a los hechos que habían ocurrido en Oaxaca en los años recientes, en un contexto complejo que ya ha sido descrito en el capítulo anterior:

—el C. Rivera Cabrera dio cuenta con el siguiente dictamen de la Comisión de que forma parte:

Ciudadanos diputados:

Los subscriptos, miembros del 2o. Grupo de la 1a Comisión Revisora de Credenciales, se permiten el honor de manifestar a esta honorable Asamblea, lo que sigue:

Por el 2o. distrito electoral del Estado de Oaxaca, fueron electos para diputados propietario y suplente, respectivamente, los señores general Carlos Tejeda por una mayoría de 1 795 votos, y el C. teniente coronel Luis E. Velasco con una mayoría de 1 514 sufragios.

El C. Juan Chávez Aceves presentó a los miembros de la Junta Computadora de votos de aquel distrito, un ocurso haciendo constar que los electos se encontraban inhabilitados para la elección de referencia, por

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 270.

virtud de ser jefes militares con mando de fuerzas en el distrito de su elección, y porque no obtuvieron una mayoría absoluta de votos.

Aunque en todo rigor este grupo no debía de considerar el recurso antes dicho por no estar dirigido a este Congreso, por un espíritu de justicia lo hizo así, más debe de concluir por desestimar los cargos de referencia, toda vez que de ningún modo el licitante prueba el primero, ni la ley ha querido para la validez de una elección, la concurrencia de una mayoría absoluta de votos.

Por lo expuesto, sujetamos a la alta consideración de esta respetable Asamblea, las siguientes proposiciones:

Primera. Es buena la elección de diputado propietario a este Congreso, por el 2o. distrito electoral de Oaxaca hecha a favor del C. general Carlos Tejada.

Segunda. Es buena la elección de diputado suplente por el mismo distrito, hecha a favor del C. teniente coronel Luis E. Velasco.

Constitución y Reformas. —Querétaro, noviembre 25 de 1916.— Luis T. Navarro.—C. Rivera Cabrera.—F. Castaños.

—el C. Pérez: Pido la palabra en contra del dictamen, señor presidente.

—el C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Celestino A. Pérez.

—el C. Pérez: Honorable Congreso: un espíritu de verdadera justicia me hace distraer vuestra atención por cortos momentos, pues quiero que ante todo, los individuos que deban constituir el actual Congreso Constituyente, sean personas perfectamente identificadas con la revolución constitucionalista que encabeza el C. Venustiano Carranza. No creo que el ciudadano Carlos Tejada, que pomposamente se da el nombre de general constitucionalista, deba ocupar un lugar en esta Cámara. Voy a probarlo: el ciudadano Carlos Tejada es un connotado felicista; es, ha sido y seguirá siendo felicista. Como digo, tengo y existen hechos y pruebas que nos demuestran lo que digo; pero ante todo, voy a ocupar por muy pocos momentos la atención de ustedes, a efecto de hacer una historia lo más breve posible. El señor Carlos Tejada, perfectamente conocido en Oaxaca como comerciante abarrotero, no ha hecho en toda su vida sino



enriquecerse por los medios de que puede valerse, buenos o malos, no le importa, si el fin que consigue es bueno y saludable a su bolsillo. Cuando se inició la labor electoral en Oaxaca en el año de 1911 a 1912, apareció como candidato del pueblo para gobernador del Estado el ciudadano Benito Juárez Maza. Surgió otro grupo formado por connotados reaccionarios de la capital, porque no cundió la voz revolucionaria en todos los pueblos de aquella entidad federativa digna de mejor suerte. Se formó un club, y de ese club formó parte como vicepresidente, si mal no recuerdo, el ciudadano Carlos Tejada, y como presidente, José Inés Dávila, postulando para gobernador a Félix Díaz; pero como la causa del pueblo, la causa maderista se encontraba en aquella época sintetizada en la persona del ciudadano Benito Juárez Maza, el pueblo, hambriento de libertad, deseoso de verdaderos sufragios, se acogió a la bandera del derecho que en esa época, como digo, la representaba el ciudadano Benito Juárez Maza, y trabajó, pues, por la candidatura de ese mismo ciudadano.

Los enemigos tuvieron que someterse a la voz avasalladora del pueblo, pero no quedaron conformes con el triunfo; siguieron laborando en las tinieblas, como laboran todos ellos, como han laborado y seguirán laborando, y el ciudadano Carlos Tejada fue uno de los principales accionistas de un periódico que se editó en aquella época en unión de otros, entre los cuales recuerdo a un señor Sandoval. El señor Carlos Tejada daba el dinero para que se sacara ese periódico *Regeneración* —así se llamaba— y ese periódico se ocupó única y exclusivamente, de una manera sistemática, de atacar en todos y cada uno de sus artículos al ciudadano Benito Juárez Maza y al ciudadano Francisco I. Madero. Desgraciadamente no traje los periódicos, porque no creí que el señor Carlos Tejada hubiera trabajado su candidatura, por razones que voy a exponer en seguida. Vienen a continuación todos los acontecimientos que por más de una vez se han dicho y sabemos nosotros y que conservamos perfectamente en nuestra memoria y grabados están en nuestros corazones, puesto que marcan una etapa triste en la historia de México: el cuartelazo de la Ciudadela.

Carlos Tejada y muchos oaxaqueños reaccionarios —porque en la capital desgraciadamente hay muchos reaccionarios— organizaron peregrinaciones a México, con objeto de rendir pleito homenaje a los candidatos de la traición, a Victoriano Huerta y socios, y entre ellos vinieron varios

de los amigos y aun el mismo Carlos Tejada a felicitar a Félix Díaz y Victoriano Huerta, que en aquella época eran los ídolos de esos reaccionarios. A la llegada a Oaxaca formaron otra agrupación política y entonces, con un bombo tremendo, nos veían a todos pequeños, y Carlos Tejada agrandó su tienda de comercio, Carlos Tejada no soltaba el puro de la boca, Carlos Tejada se consideraba más grande, era un dandy completo, era el hombre de la época, pues que era el tesorero del club central felicista que se formó en la capital del Estado, y que tenía como presidente al mil veces nefasto José Inés Dávila. Vino después otra época; persecuciones completamente personales. El entonces gobernador de Oaxaca persigue a José Inés Dávila y Meixueiro como constitucionalistas, ¡un sarcasmo completo! Porque esos señores nunca han sido constitucionalistas, y lo han probado en miles de ocasiones; fueron internados en la penitenciaría y salieron cuando la revolución triunfante entraba en México, salieron entonces de la penitenciaría, y no sé por qué medios o de qué manera se hicieron llegar hasta el ciudadano Primer Jefe, dándose baños de constitucionalistas, y entonces, en compañía del hoy general Machuca, llegaron a Oaxaca el señor Dávila y algunos otros de los que se llamaban constitucionalistas, amparados por la bandera del entonces general Lucio Blanco. A la llegada de Machuca a Oaxaca, Carlos Tejada se le unió, no siendo absolutamente nada, ni teniendo carácter militar ni mucho menos, ignorando por qué motivos ni de qué medios se valdría, el caso es que de la noche a la mañana surgió Carlos Tejada teniente coronel constitucionalista; después supimos que el señor Carlos Tejada decía que había comprobado con documentos ante el señor general Machuca y creo que se habían hecho llegar hasta el señor Carranza esos documentos, en los cuales comprobaba que él había servido a la causa constitucionalista, introduciendo armas por Jamiltepec para sus hombres, cosa que es enteramente falsa, porque lo que hay de verdad en este caso es lo siguiente: el distrito de Jamiltepec está dividido en dos secciones, en dos grandes latifundios, de uno de los cuales es casi propietario absoluto la familia del señor Carlos Tejada, y del otro, otra familia muy poderosa, cuyo nombre no digo porque no viene al caso. Han sido dos señores feudales de horca y cuchillo, que se han agregado a tal o cual revolución para satisfacer intereses muy particulares y para esgrimir una arma poderosa, y los cuales en algunas ocasiones se entremeten en los gobiernos, como sucede en la actualidad; pero que no

se trata de otra cosa sino de un engaño que han sufrido los prominentes hombres de la revolución constitucionalista, permitiendo que en su seno se encuentren hombres de la clase y calaña de Carlos Tejada; pero se me había olvidado, digo bien, sucedió que el gobierno de Oaxaca, que entonces se encontraba regentado por el licenciado Francisco Canseco, se hizo llamar constitucionalista. Naturalmente, sale Machuca del gobierno como encargado de la Jefatura de Armas, y se queda entonces en su lugar Carlos Tejada, con el grado de coronel, según creo; en esa época llegó a Oaxaca el señor Luis Jiménez Figueroa, general constitucionalista, y sabiendo el señor Jiménez Figueroa los juegos de que se valían los individuos del Gobierno, sabiendo que no hacían otra cosa sino engañar al ciudadano Venustiano Carranza, haciéndose pasar como constitucionalistas para favorecer sus intereses muy particulares, dio el famoso golpe al Gobierno del Estado, la noche del 14 de noviembre de 1914; el golpe lo dio con 38 hombres, puso presos a todos los diputados, puso preso al entonces gobernador, Francisco Canseco; puso presos a todos los que él conocía como connotados, como verdaderos reaccionarios; fue un golpe soberbio, fue un golpe que no olvidaremos los buenos constitucionalistas oaxaqueños; pero, señores, después de ese golpe terrible que se diera a la reacción en Oaxaca, desgraciadamente triunfó contra el número pequeño de patriotas que encabezaba el movimiento constitucionalista de Oaxaca, el movimiento reaccionario de Meixueiro, y entonces, valiéndose de uno de los engaños que acostumbran esos hombres, hicieron creer al Primer Jefe que el movimiento iniciado en Oaxaca no era otra cosa sino un movimiento villista. A este respecto, protestaron enérgicamente todos los buenos oaxaqueños, como protestaron los verdaderos constitucionalistas, esos que hemos luchado desde un principio, no por conseguir puestos, no por conseguir otra cosa sino la salvación del pueblo de Oaxaca, del pueblo que no ha sido oído, del pueblo que ha sido olvidado por todos, absolutamente por todos los gobiernos. Nuestro grito no fue oído por nadie, sufrimos terriblemente durante muchos meses; muchos de los que hoy se encuentran aquí fuimos partidarios de la revolución oaxaqueña; estuvimos unos reclusos en la cárcel, otros, como yo, tuvimos que huir y nadie nos hizo aprecio, se creyó que, en efecto, el movimiento de Jiménez Figueroa había sido un movimiento villista; ¡mentira, señores! Y, ¿saben ustedes quiénes contribuyeron a la derrota de las huestes de Jimé-

nez Figueroa? Carlos Tejada con sus hombres; Carlos Tejada, que oyó —porque eso sí lo oímos todos y ese grito lo conservamos aún en el pecho y nos suena el eco en el cerebro— oyó como nosotros ese grito de ¡muera Carranza! Y no solamente eso, señores: el retrato del señor Carranza que llevaba Luis Jiménez Figueroa y que había hecho colocar en el salón de sesiones del Palacio, fue acribillado a balazos en uno de los arcos del Palacio de Gobierno, sin que Tejada protestara contra tales actos.

Eso es cierto, y quizá muchos de ustedes no saben ni han sabido lo que hoy digo, pero es la verdad; juro por mi nombre, juro por mi honor de oaxaqueño; pero no se había oído antes nuestro grito, había quedado callado en lo más profundo de nuestros corazones, porque el grupo que formábamos era tan pequeño, que no se nos podía oír; el grito que lanzaron mis compañeros de infortunio en la cárcel, se estrellaba en los muros de la prisión; el grito que yo lanzara desde mi hogar se quedaba conmigo también, porque nadie me oía; es la verdad, señores. No digo yo que el señor Carlos Tejada hubiera sido general y porque tenía mando de fuerza había triunfado en Oaxaca como diputado a este Congreso; no señores, yo no digo eso, yo digo solamente que en el seno de esta Asamblea no debemos consentir a individuos de esta naturaleza. Más todavía, y es a lo que me refería al principio, a individuos que buscan el medro personal únicamente. Carlos Tejada, a pretexto de que va a reclutar gente a Oaxaca, lo que hace es lo siguiente: manda tres o cuatro oficialillos con objeto de reclutar gente, según él dice, y cuando ya tienen diez o doce hombres, pide a la Secretaría de Guerra o pide al Gobierno del señor Castro un carro o dos agregados a un tren, para traerse maíz, frijol y para traerse cualquier otra cosa y lo mismo hace con las mercancías que lleva de México o de Veracruz para Puebla o para Oaxaca; es un comerciante, no recluta gente. Ahora van a oír ustedes el manifiesto que ese partido felicista lanzó al pueblo de Oaxaca. Dice así: (*leyó.*) Aquí tienen ustedes la copia de los carteles que se encuentran en el mercado de Zimatlán. (*Aplausos.*) Pero de paso por México y a efecto de que sepan ustedes las condiciones tristes y desgraciadas en las que ese pueblo digno de mejor suerte se encuentra, voy a leer a ustedes esta parte que aparece en un periódico que se editaba en Veracruz y que se llama La Vanguardia. Dice así: (*leyó.*) Juro y protesto que este documento no lo conocía; protesto que cuando pasé por México alguien me lo dio porque supieron que Carlos Tejada había

obtenido aquí el triunfo. No quiero cansar más la atención de ustedes, por eso me refiero únicamente a la labor que hizo Carlos Tejada en Jamiltepec, y aquí está el periódico donde se encuentra el artículo. Este documento lo pongo a disposición del señor presidente de la Asamblea a efecto de que el que quiera informarse de su autenticidad pueda hacerlo. Ahora, por lo que hace al señor suplente, Luis Velasco, voy únicamente a decir a ustedes lo siguiente: se encuentra en las mismas condiciones que el señor Tejada, es un connotado felicista y ha sido y lo seguirá siendo también.

¿Pruebas? No sé si alguno de los que están aquí estuvo en Tehuantepec o Juchitán con motivo de la prisión del señor general don Jesús Carranza; pero en esa época el señor Luis Velasco ocupaba el puesto de jefe político en Tehuantepec; se encuentra pendiente un proceso en el Juzgado 1o. de Instrucción Militar en Oaxaca, con motivo de aquellos acontecimientos; no pudimos sacar ninguna constancia porque no era posible, no se encontraba aún en estado de haberlo hecho, pero la presidencia de la Comisión Dictaminadora puede pedir informes telegráficamente al Juzgado 1o. de Instrucción Militar sobre este hecho: si se encuentra pendiente en aquel Juzgado de Instrucción Militar una causa con respecto a los acontecimientos desarrollados en Tehuantepec en esa época y si es cierto que el señor Luis Velasco se encontraba como jefe político de Tehuantepec en aquel tiempo.

Por otra parte, cae bajo la sanción del artículo 4o. que dice que no podrán ser representantes del pueblo los que hayan ocupado un puesto público en la época de la usurpación, y el señor Velasco era secretario de la Jefatura Política de Jamiltepec en la época del cuartelazo. No encontramos los datos, porque se quemaron los archivos en el último incendio con motivo de la salida de los reaccionarios de la capital, y entre esos se encontraba, a no dudarlo, el nombramiento del señor Luis Velasco; pero entiendo que todos estos hechos se pueden comprobar, porque el Gobierno tiene noticias de todo esto; sobre todo, Velasco es lugarteniente o teniente coronel de la Brigada que lleva el nombre de Venustiano Carranza y es íntimo amigo de Carlos Tejada, se presta a Carlos Tejada de una manera incondicional, y es él quien va a Oaxaca a reclutar gente de la manera que acabo de decir. Por lo expuesto, y creyendo que cumplo con un deber de estricta justicia, pido a esta honorable Asamblea tenga

en consideración lo antes dicho y acaso por esta vez y que sea la primera y que siga oyendo los gritos de protesta de los verdaderos revolucionarios oaxaqueños, acaso, digo, quiero que sea la primera vez que se oiga el grito de un oaxaqueño. (*Aplausos*).<sup>16</sup>

—el C. Pérez, interrumpiendo: Interpelo al señor Herrera para que diga si el señor Carlos Tejada no llegó a donde estaban todos esos generales de que habla.<sup>17</sup>

Cuando llevamos los cadáveres para Veracruz, el general Tejada me acompañó. Llegamos ahí, el ciudadano Primer Jefe le dijo: “No regrese usted para Oaxaca, vaya usted a Tehuacán”; y allí se comenzó a formar la brigada “Venustiano Carranza”. Yo honradamente puedo decir que esa brigada ha costado muy poco dinero, esa brigada yo la vi formarse desde sus primeras bases y aquí está el general González Torres que fue enviado por la Secretaría de Guerra para dar un informe de cómo se encontraba la brigada “Venustiano Carranza”. ¿Es cierto, señor general González Torres?

—el C. González Torres: Sí, señor.<sup>18</sup>

Señores: me permito abordar esta tribuna, para que esta Asamblea sepa quiénes somos los que estamos equivocados y de qué lado está la justicia. Vengo a hablar en contra del dictamen que favorece a Carlos Tejada, y vengo a condenar esa credencial, pidiendo a ustedes voten en contra, porque lo considero eso justo, primero, y después legal. Yo vengo a condenar la credencial del señor Tejada, porque, como dejo dicho, lo considero justo y legal; primero, porque nosotros necesitamos vindicarnos ante todo el pueblo y ante toda la representación nacional; legal, porque el señor Tejada cae bajo el peso del artículo 4o., quiera o no quiera el señor Herrera. El señor Tejada es contrario a la revolución, y esto se nos ha demostrado con hechos, no con argumentos; con hechos que tenemos aquí perfectamente comprobados y que el señor Herrera no se tomó la molestia de impugnar, a pesar de que el señor Pérez habló tan brillantemente en contra de este dictamen, y no me explico, señores, por qué sentimiento y por qué motivo el señor Herrera viene a defender al señor Tejada, cuando nosotros hemos sido inexorables con el señor Barrón al

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 272.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 277.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 278.

expulsarlo esta mañana de esta honorable Asamblea. El señor Tejada fue felicista, lo admite el señor Herrera; el señor Tejada laboró en contra del movimiento constitucionalista actual, y Tejada, en consecuencia, y legalmente, no puede venir a tomar participación en esta honorable Asamblea. No quieren los hijos de Oaxaca que un veleta los venga a representar; no quieren los hijos de Oaxaca, donde hay hombres viriles, verdaderamente entusiastas y de verdadero talento, que su representante sea un hombre falto de convicciones; no quieren eso los hijos de Oaxaca y protestan con un grito noble y digno y con una actitud levantada y patriótica contra este dictamen. Probablemente la Comisión Revisora no tuvo conocimiento de estos hechos; nosotros nos hemos dado plena cuenta. Hemos sido inexorables con el señor Barrón, hemos sido inexorables con otras personas; debemos, pues, ser inexorables con el señor Tejada, que cae bajo el peso del artículo 4o.. Que se levante la persona que pueda demostrar lo contrario, y que nos diga que no está comprendido el señor Tejada en el artículo 4o.; si nos lo demuestra, señores, entonces lo aceptaremos, pero si no lo demuestra, que se cumpla la ley.<sup>19</sup>

—el C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente.

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

—el C. González Torres: Ciudadanos diputados: Vengo también a tomar la palabra para impugnar la candidatura del señor general Carlos Tejada. Cuando fui a Tehuacán, honrado por la Secretaría de Guerra, con objeto de pasar revista a las fuerzas del general Tejada, que entonces era coronel, rendí un informe que el señor Herrera recordará y el señor general Pesqueira también debe recordarlo, completamente favorable, porque la organización de su brigada estaba fuera de la normalidad en aquella época; pero esto, señores, era debido al gran número de federales que tenía en su Estado Mayor. Yo manifesté, como siempre, apegado a los principios de justicia, que su brigada estaba perfectamente organizada. Pero ninguno de los que hayan estado en Tehuacán en aquel tiempo me negará que la atmósfera política reinante en Tehuacán era completamente hostil al señor general Tejada, y lo marcaban como un enemigo oculto del constitucionalismo. Esto privadamente también lo manifesté. En el informe oficial dije la verdad, para lo que se me confirió la misión, y privadamente, como constitucionalista, creí de mi deber indicar también

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 279.

el peligro que existía. Después fui nombrado jefe de operaciones en la región de Jamiltepec, y con este motivo pude saber la labor completamente perjudicial para ese distrito por parte de la familia Tejada. No creo yo que al señor general Tejada se le considere como un elemento bueno para el constitucionalismo, cuando es la causa de que se haya levantado allí una partida hostil al partido, por sus intrigas personales, con objeto de garantizar sus intereses.

En Oaxaca, señores, todo el mundo puede decir que, amigos y enemigos, están perfectamente de acuerdo en que Tejada no es leal, en que Tejada no es sincero. Más aún: voy a hacer una remembranza: cuando fui a pasar revista a las fuerzas de Tejada, platicando de los rumores que sobre él corrían, le hablé con sinceridad y le conté lo que había sabido, y él terminantemente me dijo: “Sí, señor, he sido felicista; pero he sufrido tales perjuicios de parte de Meixueiro y de los suyos, que hoy pospongo todos mis afectos...” ¿Y creen ustedes que esto es honrado?... (*Voces: ¡No! ¡No! ¡No!*)

¡Ojalá que estuviera aquí el general Tejada para que me dijera si esto es cierto o no! Por último, señores, no creo justa la aceptación de su credencial, porque en la propaganda que ha hecho, se ha valido de elementos oficiales. Yo vengo de Oaxaca y he visto esto, y se pueden pedir informes para ver si es o no cierto: ha desparramado elementos de su Estado Mayor, en general de su brigada, pretextando que para reclutar gente, pero no era sino para trabajar su candidatura. El mismo teniente coronel Luis Velasco, que se postuló para diputado suplente y que postuló al general Carlos Tejada, está allá con el pretexto de reclutar gente y no lo ha hecho. Es una cosa perfectamente notable lo siguiente: en la mayor parte de los distritos de Oaxaca, el señor general Carlos Tejada sacó votos para diputado al Congreso Constituyente; y esto, señores, es política para la futura gubernatura del Estado. Yo creo que si Carlos Tejada se mantiene con el constitucionalismo, es única y exclusivamente por intereses creados en el estado y ambiciones políticas futuras.<sup>20</sup>

Otro ejemplo de la participación concertada de los oaxaqueños queda en claro en el siguiente pasaje:

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 280.



—el C. Herrera Manuel: Ciudadanos diputados: La diputación de Oaxaca, por mi conducto, os saluda fraternalmente. No os diré otra cosa, señores, más que las palabras del señor general Aguilar.

Así como los antiguos, también en los antiguos tiempos, se quitaban las sandalias para penetrar al templo y dejaban en la puerta el polvo del camino, así también nosotros debemos deponer todos nuestros odios, así también debemos deponer todos nuestros personalismos y hacer una única labor: la labor pro patria. Señores diputados: La patria nos contempla; el sacrificio de los que han caído en los campos de batalla nos exige que hagamos labor pro patria.

En estos momentos comienza a estar pendiente sobre nuestras cabezas de augusta Historia. ¡Laboremos! (*Aplausos nutridos*).<sup>21</sup>

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rivera Cabrera.

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: En su oportunidad fue separada por algún señor diputado la credencial del señor doctor Luis Medina, electo diputado propietario por el 10 distrito electoral de San Luis Potosí, alegando que no había habido elecciones en dicho distrito. Como quiera que hoy se han recibido informes del Gobierno de aquel Estado, la Comisión vuelve a poner a discusión el dictamen y se consulta la validez de las elecciones. Dice así: “Es diputado propietario por el 10 distrito electoral de San Luis Potosí el C. Luis Medina y suplente el C. Rafael Ambriz, Jr.”

Creo yo que las boletas o los expedientes de esa casilla pequeña de por sí fueron enviados directamente a esta Secretaría o a la Oficialía Mayor y sólo en ese hecho se ha fundado la Comisión para nombrar diputado a un señor Luis Medina; pudiera ser que algún candidato hubiera obtenido cierto número de votos en aquella casilla, pero de eso a que el señor Medina sea diputado por ese distrito, hay mucha diferencia. Yo ruego al ciudadano diputado Rivera Cabrera, se sirva decirnos de dónde inventó el 11 distrito de San Luis Potosí. El señor gobernador recibió un mensaje de la Comisión en donde se le pregunta si había 11 distrito, y contestó que no había 11 distrito. Los diputados de San Luis Potosí pueden ser testigos de lo que yo digo.

—el C. Rivera Cabrera: El señor licenciado Castaños, secretario de la

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 383.

Comisión, informará al señor diputado Santos acerca de los detalles que le pide, porque fue el que dictó el dictamen respectivo. Por lo que toca a la petición del señor De los Santos, hay un telegrama del Gobierno, que dice lo siguiente: “Esta Entidad fue dividida en diez distritos, habiéndose verificado las elecciones solamente en ocho”. Efectivamente, el Gobierno, como aquí se dice, había dividido el Estado en diez distritos electorales, y como el dictamen se refiere al 11 distrito, es imposible que así se haya hecho. Pido, además, que se consulte al señor diputado por el 10 distrito, que está presente. Por lo demás, el señor licenciado Castaños tiene la palabra.

El señor Curiel, diputado por el 10 distrito, puede informar que él es el diputado, y nosotros también, que él es el único diputado por el 10 distrito de San Luis.<sup>22</sup>

—el C. Espinosa: Para manifestar a la Asamblea que el señor Clemente Castillo está enfermo sencillamente de un catarro que no le impide en lo absoluto venir a esta Cámara; pero que sabiendo de antemano que yo estaba dispuesto a atacar su credencial, no quiere estar presente en el momento de su discusión; esa es la razón y no otra, por la que no se encuentra aquí; y hay más: el señor Palavicini tiene especial deseo de que se aplace esta credencial, no para que el señor Castillo venga a defenderse, sino porque yo cometí la indiscreción de decir que había extendido una carta recomendatoria al señor presidente de la Asamblea y, naturalmente, él creyó que iba a impugnar este proceder. Hay, pues, de por medio un interés personal en la moción que hace el señor Palavicini y, por tanto, yo suplico a ustedes que no se tome en cuenta y se proceda a discutirla desde luego.<sup>23</sup>

Apenas cabe reiterar que fue el istmeño, Crisóforo Rivera Cabrera, quien se distinguió en esta etapa como el líder de la diputación oaxaqueña.

## INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Una vez acreditados los diputados constituyentes, se abrió el periodo de las sesiones ordinarias.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 482.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 578.

En un primer momento, los diputados formularon observaciones, discutieron y aprobaron el Reglamento Interior del Congreso e integraron las comisiones necesarias para la división del trabajo.

En este segmento, los diputados oaxaqueños se hicieron notar de inmediato. En la cuarta sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada el día 4 de diciembre de 1916, se presentó en el punto 5 del sumario del día, el siguiente dictamen para ser discutido:

Dictamen a debatir.

Artículo 1o. La Mesa Directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la Asamblea, las siguientes comisiones: De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros; De Corrección de Estilo; De Redacción del Diario de los Debates; De Administración; De Archivo; De Peticiones. Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.<sup>24</sup>

En breve, el diputado González Torres presentó observaciones de forma al artículo 1o. del reglamento, lo cual fue acogido para evitar confusiones terminológicas al usar la denominación de congreso y asamblea indistintamente:

el mismo C. secretario: Para hablar en contra se inscribieron los CC. Froilán C. Manjarrez, José Rivera y Salvador González Torres.<sup>25</sup>

—el C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente, para una observación.

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres, para hacer una observación.

—el C. González Torres: Es únicamente para hacer una observación a la redacción del artículo. El artículo dice: “El Congreso Constituyente, con aprobación de la Asamblea, nombrará tales comisiones”. Me parece que el Congreso Constituyente es la propia Asamblea; en consecuencia,

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 452.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 453.

pido que se reforme dicha redacción en esta forma: la Mesa Directiva, con aprobación de la Asamblea, nombrará tales y cuáles comisiones.

—el C. Dávalos, interrumpiendo: Estaba así; fue cuestión del taquígrafo.

—el C. González Torres, continuando: En cuanto a la proposición que hace el señor diputado Manjarrez, creo que no es de aceptarse, porque una Comisión formada por gran número de diputados sería difícil que se pusiera de acuerdo y con esto nos dilataría más la discusión correspondiente; de manera que yo creo que es necesario que se forme por cinco miembros y, en consecuencia, que no se tome en consideración la proposición del señor Manjarrez.<sup>26</sup>

Asimismo, de manera firme Rivera Cabrera atajó cualquier intento de los integrantes de la Mesa Directiva para influir en la integración de las comisiones:

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rivera Cabrera.

—el C. Rivera Cabrera: Yo vengo enérgicamente a protestar en contra de ese jueguito de que se quiere hacer víctimas a todos aquellos que intentan hacer su propuesta para esta designación. Ustedes dirán si vamos a dar a la Mesa potestad de que sea la que lleve las formas y la marcha directiva de sus intereses políticos. Debe, señores, dejarse a la Asamblea en entera libertad para que proponga los nombres y haga estas elecciones, a fin de que lo resuelva de una manera justa, estricta y equitativa. Suplico a los señores diputados tengan presente la trascendencia de esta facultad.

—el C. Ibarra: Conforme con las palabras que acaba de expresar el señor que me ha precedido en esta tribuna, manifiesto a ustedes que el señor Rivera Cabrera indudablemente está preocupado creyendo que se trata aquí de chanchullos. (*Siseos*.) La Asamblea es la que va a aprobar los nombramientos que haga la Mesa Directiva; esto es lo que se propone; la Mesa Directiva únicamente va a hacer la selección de las personas que crea más a propósito para integrar cada una de las comisiones que se deben nombrar y luego sujetará a la aprobación de la Asamblea esa designación;

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 454.

así es que malamente puede haber ese juego oculto que cree hay en esto el señor Rivera Cabrera. Aquí no procede que se nombre la Gran Comisión, puesto que únicamente tendría por objeto hacer la designación de estas comisiones y no valdría la pena que fuéramos a perder el tiempo en este asunto sólo por una preocupación, y creo que con esta explicación ya no interpretará de mala manera el proyecto que ha presentado la Comisión.<sup>27</sup>

Luego, el propio González Torres intervino en la discusión del artículo 16 del reglamento con el propósito de evitar el ausentismo de los diputados a las sesiones. Para ello, ilustró de manera precisa el sentido coactivo del derecho y la necesidad de que en el caso de los diputados se establecieran límites a sus faltas. La lectura de este pasaje muestra, de nueva cuenta, el sentido jurídico aportado por el oriundo de Tacámbaro, Michoacán:

—el mismo C. secretario dio lectura al artículo 16. Está a discusión. Las personas que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien tome la palabra? Han pedido la palabra en contra los señores Salvador González Torres, Gilberto

M. Navarro y en pro el C. Rubén Martí.

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

—el C. González Torres: Señores diputados: Vengo a hablar en contra de una parte del artículo puesto a discusión. En efecto, en la primera parte estoy perfectamente de acuerdo, porque creo que toda disposición carece de sanción si no se cumple; y si prohibimos que se especifique, que reglamente la puntualidad y la asistencia a todas las sesiones, lo estamos viendo con hechos palpables que, mientras no haya un castigo, mientras no haya una sanción, todos nos hacemos desentendidos; más aún: yo sería de opinión que al faltista se le multe con las dietas correspondientes al día de la falta; porque ¿qué razón hay para que se le pague a un individuo que no cumple con su deber?

De modo es que yo creo que nosotros mismos debemos establecer la sanción indispensable para poder cumplir con nuestros deberes, ya que la convicción que debemos tener respecto al cumplimiento del deber, no es suficiente para que nos impulse a obrar con él.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 455.

En la segunda parte del artículo se propone que en cada Asamblea el presidente del Congreso presente a la aprobación de la misma Asamblea la lista de las personas que hayan faltado; yo creo que esto es albarda sobre aparejo: si se aprueba que se imponga un castigo a los faltistas, no hay necesidad de que después se ponga a discusión o se someta a la aprobación de la Asamblea, sino que es facultad precisa del presidente imponer la pena, para lo cual lo autorizamos aprobando el proyecto de que se trata.<sup>28</sup>

—el C. González Torres, continuando: De manera, señores diputados, que yo os invito para que penséis seria y formalmente en el asunto; no hay derecho para pagarle a un individuo para que se venga a pasear a Querétaro, y no hay necesidad de que después de aprobado el artículo correspondiente, se someta todavía a la aprobación de la Asamblea el castigo que se imponga. (*Aplausos*).<sup>29</sup>

—el C. Silva Herrera: Parece que todas las razones que se han dado en contra del artículo sólo han servido para confirmarlo, me refiero a lo que dijo nuestro compañero el señor González Torres y a lo que acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra.

Es hacernos muy poco favor al compararnos con un empleadillo o un gendarme. No es una pena que impone la Asamblea a los diputados; nosotros pedimos únicamente que dejen de percibir las dietas que les corresponderían si hubieran concurrido a las sesiones; nada tiene de humillante la pena como se dice.

Esta sanción moral que traerá a la Cámara a los que falten al cumplimiento de su deber, no es una pena precisamente. El artículo se ha establecido en esta forma, es decir: no percibirán lo que debían de haber percibido si hubieran concurrido. No tiene el carácter de pena, pues la privación de una dieta no es una pena. La privación de dietas, cuando no se ha cumplido el objeto para el que han sido destinadas, no tiene el carácter de pena; en consecuencia, no es humillante para ningún representante que se le descuenta una parte del dinero que no ha ganado, y sí será humillante que falte al cumplimiento de su deber; además, la pena la impondrán sus electores al retirarle su confianza. Por lo que se dice que en ningún Congreso parlamentario del mundo

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 462.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 463.

se hace eso, acabo de saber por uno de los compañeros que ha viajado por los Estados Unidos, que en aquellas cámaras no perciben sus dietas los diputados que no concurren a las sesiones, se les recoge de sus gavetas lo que debían de percibir el día de su falta, y me parece que allí no se estima eso como pena, siendo que es el país más democrático del mundo. (*Siseos*.) Por lo que se refiere a la observación hecha por el señor general González Torres, aunque ya algunos de los señores diputados han hablado en contra de ella, debo agregar que sería antidemocrático que nos sujetásemos al voto del señor presidente, que equivaldría a desechar la Comisión nombrada por la Mesa Directiva. ¿Qué se diría si dejásemos al arbitrio de la Mesa Directiva calificar las faltas de los señores diputados? En consecuencia, por un espíritu democrático y además por conceder a la Asamblea todas las facultades que debe tener en este caso, propuso la Comisión que la misma Asamblea calificase la gravedad de la falta para quitar la mitad de las dietas que debían percibir por cada falta a las sesiones.

—el C. Navarro Gilberto M.: Señores diputados: Empezaré porque mi general González Torres pidió la palabra en contra del dictamen y habló en favor.

Efectivamente, el que no trabaja no tiene derecho a ganar dinero; el que trabaja tiene derecho de vivir.

El Reglamento de la Cámara, en su artículo relativo, nos dice claramente: “Cuando un diputado falte tres veces, se llamará a su suplente”. ¿Para qué entonces aceptar la proposición de la Comisión, si con eso es perfectamente suficiente para que el que falte tres veces ya no tenga derecho a las dietas? Sería materialmente bochornoso para nosotros que en una Cámara tan respetable como ésta, nos tuvieran aquí como a niños de escuela; sería indudablemente penoso; todos me parece que tenemos vergüenza y debemos estar puntuales a las sesiones. (*Aplausos. Risas. Siseos.*)

Lo que si me parece conveniente, si ustedes quieren aprobarlo, es que cuando ya se noten las faltas de los señores diputados, entonces sí que el señor presidente pase la lista que dice la Comisión, al pagador, para que se les haga tales o cuales descuentos; pero no precisamente la mitad de sus dietas. (*Aplausos. Risas. Siseos.*)<sup>30</sup>

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 464.

—el C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente.

—el C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

—el C. González Torres: Señores diputados, me voy a permitir hacer una aclaración. Yo tomé la palabra en contra del artículo a discusión, no precisamente porque esté opuesto a mi manera de pensar el espíritu del artículo, sino porque me parece que es corta la pena que se impone —llamémosla así— al diputado, quitándole la mitad de las dietas; de manera que en ese punto estoy en contra del artículo.

Estoy en contra también, en lo relativo a que se consulte al fin de cada sesión a la Asamblea, para que ésta determine si es justa la causa o no, por la que hayan faltado los diputados.<sup>31</sup>

Respecto a la pena que la Comisión propone, y a la cual soy adicto, yo quisiera que todos nosotros nos despojáramos del quijotismo; yo quisiera que todos nosotros fuéramos prácticos; todos individualmente son personas muy honorables, muy honradas; pero, desgraciadamente, en la práctica vemos lo contrario, señores; no todos, por circunstancias especiales o por cuestiones que no me voy a poner a analizar, no todos cumplen estrictamente con su deber; hasta ahora no hemos dejado de tener quorum; pero jamás hemos estado puntuales a la cita que nos da la Mesa Directiva. Esto por una parte, y por otra, la historia nos demuestra las dificultades que había en el congreso de 1857 para que hubiera quorum; ¿y todo por qué? Precisamente por el quijotismo de que no se nos insulte, de que todos somos honrados, de que todos somos honorables y no necesitamos de castigos. Esto lo podemos evitar si somos prácticos y si queremos realizar una obra que llene las necesidades que tenemos.

Es cierto que el Primer Jefe establece la pena correspondiente; pero cuando se falte a tres sesiones consecutivas; de manera que yo puedo venir dos veces y dejo de venir cuatro con toda facilidad y sigo siendo diputado. ¿Es justo esto? (*Voces: ¡No! ¡No!*) Que se lea el artículo correspondiente y se verá que quiere que sean esas faltas consecutivas.

—un C. secretario leyó la parte relativa del artículo.

—el C. González Torres, continuando: De todos modos, no satisface completamente las necesidades del Congreso; yo puedo faltar dos o tres semanas al Congreso perfectamente, concurriendo dos a dos días cada semana. Respecto de la parte final del artículo, no es que se deje a la consideración

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 466.



exclusiva del presidente de la Mesa el que se imponga la pena y que considere la falta. Sencillamente si un diputado falta, sin que previamente justifique el motivo de ella, el presidente está autorizado para imponerle la pena correspondiente; pero si la falta fuere ocasionada en el momento de venir a la Asamblea, por una causa de fuerza mayor, cualquiera está en su derecho de proponer que se tenga en consideración esa causa de fuerza mayor; yo creo que la Asamblea y el señor presidente, en ese caso, lo considerarán como excepcional, pero no que en todo hubiere necesidad de consultar a la Asamblea porque nosotros necesitamos cuando menos una hora más para discutir si es o no justificada la causa; lo cual impediría las labores del Congreso.<sup>32</sup>

Hemos visto que la asistencia no concuerda con los diputados que hay en la ciudad; yo he visto con profunda pena que muchos llegan por ahí, están un rato allá afuera, ni siquiera entran, y se van. Esta mañana, efectivamente, no se suspendió la sesión; pero estuvo a punto de suspenderse y por lo pronto se suspendió un rato porque no había quorum. Ahora hay muchos diputados que están afuera, que no tienen permiso económico ni nada, y se fueron porque se fueron; esto no está bien hecho; yo creo que nosotros debemos, en un espíritu democrático, prescindir de quijoterías, como dijo el señor general González Torres, y estar conformes con que cualquiera que falte, ya sea gendarme, portero o presidente de la Asamblea, se le castigue igual y se le imponga una pena; porque entonces, ¿dónde está la democracia? Nosotros hemos luchado contra los privilegios y ahora no queremos que se nos toquen éstos.

Yo protesto contra todos los privilegios: ¡gendarmes, porteros y diputados, todos iguales!<sup>33</sup>

—el C. secretario: Votaron por la negativa 82 señores diputados y por la afirmativa 53; en consecuencia, se tiene por desechado el artículo.<sup>34</sup>

Otra muestra del sentido liberal y progresista que portaba la bancada oaxaqueña y el signo político mayoritario de la asamblea se desprende del siguiente pasaje, en el cual el diputado Luis Espinosa propuso adicionar el reglamento para que en las intervenciones se suprimiera la mención de los grados militares de los oradores, y en su lugar se an-

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 467.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 468.

<sup>34</sup> *Idem.*

tepusiera, en todos los casos, la expresión “ciudadano”. La moción no fue acogida por considerarse extemporánea en términos reglamentarios, pero de manera pragmática se acordó practicarla para evitar cualquier referencia a jerarquías.

Dictamen a debatir.

Adición. Artículo x. Los grados militares quedan suprimidos en el interior del Congreso; al título de diputado que corresponde a los miembros del Constituyente, se le antepondrá la honrosa designación de “ciudadano”.<sup>35</sup>

Se ha recibido un escrito que presenta el C. Luis Espinosa, diputado propietario por Miahuatlán, referente a unas adiciones al Reglamento interior del Congreso, que dice:

“Honorable Congreso:

“El que subscribe, mayor del Ejército y diputado propietario por el Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, tiene el honor de poner a la deliberación de este honorable Congreso, la siguiente adición a las reformas del Reglamento interior del mismo:

“Adición. Artículo x. Los grados militares quedan suprimidos en el interior del Congreso; al título de diputado que corresponde a los miembros del Constituyente, se le antepondrá la honrosa designación de ciudadano”.

Las razones que me han obligado a presentar esta adición o nuevo artículo al Reglamento, son el continuado e indebido uso que se hace en esta augusta Asamblea, de la jerarquía militar. Con demasiada frecuencia se oye que un jefe, ya sea éste mayor, teniente coronel o coronel, al hacer referencia a un general, dice: mi general, como si estuviese tratándole en funciones del servicio, y la consideración de este tratamiento no deja de cohibir, aunque sea en parte, a los jefes subalternos que, como el suscrito, están acostumbrados a tratar a sus superiores jerárquicos con todo el respeto que su alto grado impone y exige.

Querétaro, noviembre 5 de 1916.—Luis Espinosa. (Rúbrica.)<sup>36</sup>

Resultado del debate

Trámite: “no puede tomarse en consideración por haber sido presen-

<sup>35</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 472.

<sup>36</sup> *Idem*.

tada la adición fuera de oportunidad”. Además, la Presidencia explica, por conducto de la Secretaría, que aun cuando se ha visto precisada a dar este trámite, cree que en el sentir de todos los señores diputados debe estar que, en el Congreso Constituyente no deben tenerse en consideración las jerarquías, a fin de que puedan desempeñarse debida mente las funciones que nos han traído aquí. (*Aplausos*).<sup>37</sup>

En una sesión subsecuente, el diputado Espinosa aún trató de modificar el verticalismo de la Mesa Directiva al nombrar a los integrantes de las comisiones, en particular de la gran Comisión de Reforma Constitucional, sin que su moción prosperara. No obstante, el texto de su intervención es interesante puesto que revela su clara inteligencia:

#### Dictamen a Debatir

“Artículo 1o. La Mesa Directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la Asamblea, las siguientes comisiones:

“De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros; “De Corrección de Estilo;

“De redacción del Diario de los Debates; “De Administración;

“De Archivo; “De peticiones.

“Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.<sup>38</sup>

—el C. Calderón: Ayer, efectivamente, consideré que la proposición del diputado Ugarte daba una garantía a cualquiera que tuviera la desgracia de ser acusado, puesto que en la fórmula que él indicaba para integrarse, no podía haber prejuicio, puesto que, hecho el sorteo, los que designara la suerte serían miembros del Gran Jurado para juzgar a cualquier diputado y que por eso me parecía muy bienintencionada esa proposición y el espíritu muy justiciero, pues que era la mayor garantía para cualquier acusado; por lo que toca al presente caso, recordarán los señores diputados con qué desconfianza fue acogida la reforma de ese artículo que sugería el nombramiento de la Gran Comisión; eso ya es

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 502.

otra cuestión enteramente distinta y recordarán ustedes que el diputado Rivera Cabrera y el diputado Luis T. Navarro, me parece, protestaron enérgicamente en contra de ese procedimiento y, sin embargo, la Asamblea dio un voto de confianza a la Mesa, suponiendo que la Mesa obraría de acuerdo con la Asamblea. Así es, en realidad, que la Mesa no tiene la facultad de imponer aquí candidaturas, y lo vimos ayer, y no quiero atribuir a la Mesa mala fe ni tampoco ligereza, pues nos parece que se notaba cierta tendencia a centralizar todas las comisiones en un grupo determinado de individuos. Yo le aseguro a mi compañero el señor Ugarte, que si la Mesa sigue haciendo proposiciones, ya la Asamblea, por cierto espíritu de desconfianza, las seguirá rechazando, y no vamos a llegar jamás a ningún acuerdo. Por lo demás, como esta es facultad de la Mesa, obrar de acuerdo con nosotros, tal es el espíritu de la ley y del artículo; aquí la Mesa si quiere, en obvio de tiempo, que nos deje en libertad para que nosotros propongamos una candidatura; está en su facultad, pues, declinar la atribución que le concedió ese artículo, muy mal dictado, muy mal aprobado y muy a la ligera.<sup>39</sup>

[...]

—el C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—el C. Espinosa: He pedido la palabra primero, señor presidente.

—el C. Espinosa: No se han reprobado absolutamente en ninguna de sus partes las reformas al Reglamento que se aprobó ya. La Mesa Directiva, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 5o. o 7o., que no recuerdo con exactitud, porque hasta ahora no nos han repartido esos artículos reformados y no he tenido oportunidad de leerlos, está autorizada para proponer candidatos a las diversas comisiones, y eso fue precisamente lo que hizo ayer la Mesa Directiva. En consecuencia, estuvo dentro de lo prescrito en esos artículos reformados. La Asamblea, que fue consultada precisamente en ese punto, desechó, dentro de las facultades que le conceden esas mismas reformas, la plataforma propuesta por la Mesa Directiva. Por tanto, la Mesa y la Asamblea han estado dentro de sus verdaderos puntos y ninguna se ha salido ni ha faltado a esos artículos reformados.

Ahora, como la Asamblea desde ayer demostró su inconformidad con respecto a las personas que se le propusieron, está en su derecho

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 503.

para proponer a las que le parezcan mejor; aquí únicamente falta ver el medio más práctico y más eficaz para que la Asamblea llegue a un acuerdo. Yo no pertenezco, ciudadanos diputados, absolutamente a ningún grupo político de esta Asamblea, soy enteramente solo, absolutamente independiente, ni siquiera estoy adherido a la agrupación que se da el título de independiente, porque yo entiendo que la libertad individual es absoluta, y hago esta confesión para que no se dude de mis palabras ni se crea que voy a trabajar por determinada agrupación. El sistema que se empleó ayer para designar la Comisión podrá ser bueno o malo, yo no quiero juzgarlo; pero sí vi de manera clara que varios individuos interesados personalmente o por el interés general de su grupo, se movieron con actividad y propusieron las candidaturas que les convenía; pero yo entiendo que ahora que se trata de nombrar la Comisión más delicada en este Congreso, debe procederse de manera enteramente opuesta, debe discutirse, en mi concepto, la capacidad del individuo más que sus antecedentes políticos. Se trata de llevar a cabo una labor verdaderamente técnica, en la que no tiene que ver absolutamente el sentimentalismo de partido, en donde no cabe la rastraría; por lo tanto, yo me permito someter a la consideración de ustedes que se proponga aquí, de una manera clara y no como se hizo ayer, en cónclaves especiales, las candidaturas de aquellos individuos que nos parezcan más honrados para ayudarnos en las labores que estamos próximos a principiar; se necesita verdaderamente hacer una disección intelectual de cada uno de ellos; me permito proponer que se discutan las personalidades, que se definan con anticipación, que salgan de aquí de una manera espontánea los hombres que consideremos más capaces y, una vez que haya el número suficiente, que se discutan sus personalidades.<sup>40</sup>

[...]

—el C. presidente: El señor Calderón no tiene razón al decir que la Mesa ha querido imponer una candidatura; la candidatura que se propuso a la consideración de la Asamblea el día de ayer, fue formada casi por la opinión de un grupo de diez o doce personas que se quedaron a última hora, y el presidente y demás personas de la Mesa casi no tuvieron influencia en esa candidatura; por lo demás, el señor Rivera Cabrera ha tenido la atención de significar a la Mesa que sus palabras absolutamente

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 504.

no tuvieron la atención de hacerla, porque para nosotros hubiera sido muy doloroso que, aun rehusada la elección que se hizo, hubiera una censura tan poco merecida, porque he de advertir que la redacción del artículo 1o. fue obra exclusiva de la Comisión respectiva y que la Mesa no hizo ninguna presión. El artículo 1o., bueno o malo, nos da una facultad y la Mesa cree tener derecho para prescindir de esa facultad.<sup>41</sup>

[...]

Resultado del Debate:

—el mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: la Comisión de Constitución del Congreso la integrarán las personas que se van a mencionar: Enrique Colunga, 144 votos; Francisco J. Múgica, 135; Luis G. Monzón, 132; Enrique Recio, 106; doctor Alberto Román, 87. Si desean que se lean las demás votaciones, se hará. (*Voces: ¡No! ¡No!*)<sup>42</sup>

## DISCUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES

Las intervenciones de los diputados oaxaqueños en las sesiones en las que se discutieron los dictámenes de los artículos constitucionales fueron destacadas.

Dada la extensión del material identificado en el que constan tales participaciones, en lo que sigue utilizaré una técnica mixta consistente, en algunos casos, en resumir los aspectos sustanciales de la intervención, y, en otros, en definitiva transcribir toda o la mayor parte del texto respectivo, de tal manera que el lector pueda apreciar la riqueza de las ideas planteadas en su versión original.

### *Discusión y votación sobre el preámbulo de la Constitución*

En relación con el preámbulo de la Constitución, la Comisión presentó un dictamen que ampliaba el texto correlativo, prescrito por el Regla-

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 506.

<sup>42</sup> *Idem.*

mento Interior del Congreso General en su artículo 12, y en el que, en esencia, la propia comisión sustituía la denominación de Estados Unidos Mexicanos por la de República Federal Mexicana.

La Comisión fundaba su pretensión en una serie de consideraciones que conviene citar a la letra:

Bien sabido es que en el Territorio fronterero al nuestro, por el Norte, existían varias colonias regidas por una “Carta” que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente Estados distintos; y, al independizarse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo forma confederada y después bajo la federativa, la República, así constituida, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.

Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aún en las regiones que entonces no dependían del Virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas. No existían Estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de “Estados Unidos”, que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo: el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria “México” o “República Mexicana”; y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una República puede constituirse y existir bajo forma federal, sin anteponerse las palabras “Estados Unidos”.

En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra Comisión, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente preámbulo: “El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, diez y nueve, de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana.

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.<sup>43</sup>

Puesto a discusión el dictamen, se anotaron —entre otros— el diputado oaxaqueño Espinosa, cuya disertación, que contribuyó de manera significativa a derrotar la propuesta de la Comisión por 108 votos en contra y 57 a favor —incluidos seis votos de la diputación oaxaqueña— igualmente conviene dejar transcrita de manera íntegra dada la lección de historia patria progresista que connota:

—el C. Espinosa: Señores diputados: no vengo con la erudición del señor Martínez de Escobar, ni tampoco con la sapiencia del señor Herrera a tratar un asunto de suyo difícil y escabroso; sino sencillamente a poner mi humildísimo concurso en este debate, tratándolo bajo el punto de vista esencialmente histórico. El ciudadano diputado Martínez de Escobar hace la pregunta de que por que se considera reaccionaria a la designación de República, en lugar de Estados Unidos Mexicanos; para los que conocemos algo de historia patria, señores diputados, la interrogación del señor Martínez de Escobar es sencillamente ingenua; no vengo con el ánimo tampoco de hacer ningún cargo a la Comisión Dictaminadora, pues estoy seguro que en ella figuran hombres verdaderamente dignos y genuinos

<sup>43</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 542.



representantes de la revolución, cuyas ideas vienen aquí a cristalizar en un aliento de suprema esperanza. No, señores, vengo exclusivamente a decir lo poco que yo sé respecto a este punto constitucional. No sé tampoco si estoy en lo cierto, si me acerco a la verdad o si estoy en ella; creo únicamente que el concepto histórico que yo aquí vierta encauzará el debate por el verdadero sendero de la verdad. No he querido confiar a mi memoria fechas verdaderamente importantes y por eso voy a tener la pena de fastidiar la atención de ustedes dando lectura a algunos brevísimos apuntes sobre historia patria. (*Leyó.*) Como ustedes ven, juzgo el punto de vista histórico con anterioridad a la conquista española, y se ve que el suelo mexicano estaba dividido en tribus que tenían costumbres muy diversas y que el territorio tenía una delineación geográfica bien marcada y enteramente distinta una de otra; esta comparación la traigo aquí para ver cómo si es correcta la comparación de la denominación que quiere dársele de Estados Unidos Mexicanos y no precisamente por imitación a los Estados Unidos de Norteamérica; sino por antecedentes históricos, y por eso he tenido la necesidad de venir a tratar la cuestión desde esos tiempos tan remotos. Después, señores, consumada la conquista, bien sabido es de todos ustedes cuál fue la forma en que los conquistadores se dividieron el territorio mexicano; no necesito decíroslo, porque esto es elemental. Hechas las encomiendas, divididas por porciones las tierras y repartidos los hombres por determinado número a cada uno de los conquistadores, aquéllos siguieron teniendo desde entonces una división bien fija y bien delineada; pero después, cuando la propiedad territorial empezó a dar principio, vinieron nuevas demarcaciones y de lo que fueron simples encomiendas se pasó a formar las provincias que se llamaron de la Nueva España. También está demostrado, de manera precisa, que aquí mismo, en un solo Territorio, había demarcaciones geográficas bajo un mismo gobierno político; pero bien separadas unas de otras. Después de esta denominación de provincias de la Nueva España vinieron ya otras divisiones denominadas departamentos, que correspondían, con pequeñas diferencias, a lo que hoy se conoce con el nombre de Estados. Después de estas denominaciones de departamentos vinieron los Estados con las actuales dimensiones que hoy se cuentan.

Estos antecedentes históricos demuestran que hay una consecuencia lógica para la denominación de Estados Unidos Mexicanos que desea dársele a la denominación patria.

Ahora contestaré a la pregunta que hacía el ciudadano Martínez de Escobar, de que por qué la denominación o palabra —aquí sí es palabra—, “República” tiene un sentido retrógrado. Yo no soy precisamente de los que así opinan; pero sí se desprenden de esos antecedentes históricos, ciertos lineamientos reaccionarios, porque los congresos que adoptaron esta palabra para denominar a la patria, fueron los que estuvieron siempre encabezados por clericales o aquellos que tenían tendencias centralistas. Voy a demostrar con hechos: yo, señores, tengo otro concepto de lo que significa la palabra “República”. En mi humildísima opinión, es únicamente una forma, una forma de Gobierno que muy bien puede aceptarse sin que se llegue a una inconsecuencia, a la nación, dándole la denominación de Estados Unidos, supuesto que no es más que una forma de Gobierno. Puede ser una República central, puede ser una República federal; como ya dije, no es más que una forma de Gobierno que es contraria a la monárquica; es cuestión de forma únicamente y de ninguna manera de significación política, que es lo que aquí estamos nosotros debatiendo. El Congreso convocado por Morelos el 10. de septiembre de 1813, acordó una constitución republicana que publicó en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814; el Congreso fue convocado por un caudillo revolucionario, por un movimiento que no estaba cristalizado en Gobierno y tenía todas las características de una fuerza netamente militar; ese Congreso, al tratar de toda la Federación, dio a las partes del territorio que lo componían, de una manera clara y precisa, el nombre de provincias de la Nueva España; allí se ve de una manera esencialmente liberal bien marcada, el porqué se designaban provincias de la Nueva España. Después de la Constitución española de 1812, que aquí nos llegó apenas como una ola que viniera a besar nuestras tierras y que traía principios verdaderamente liberales de la constitución de ayuntamientos, fue derogada aquí en Nueva España, casi al haber llegado, después de haber sido puesto en libertad el rey Fernando y repatriado a España; así, pues, esta Constitución española fue muy poco lo que influyó en la vida nacional de México.

El segundo Congreso emanado del Plan de Iguala, que se instaló el 24 de febrero de 1824, y del que estaba al frente Iturbide, tenía entre su seno jefes que representaban tendencias republicanas, aunque en el fondo este Congreso defendía un principio netamente monárquico. Los líderes de las tendencias republicanas hicieron grandes esfuerzos porque se esbo-

zara, cuando menos allí, la emancipación política de nuestra patria. Fueron Guadalupe Victoria y Guerrero; pero nada consiguieron y de hecho este Congreso fue también centralista, supuesto que el que lo había hecho era nada menos que Iturbide, quien después de muy poco tiempo se declaró emperador.

El tercer Congreso instalado el 7 de noviembre de 1824, adoptó para la forma de Gobierno la República representativa popular y federal; esta Constitución estaba inspirada y sostenida por Bravo, Victoria y Navarrete; había en aquel Congreso tres tendencias: una por la monarquía española, otra por el Gobierno central y otra por el Gobierno republicano federal.

El cuarto Congreso, instalado por Santa Anna el 4 de enero de 1835, de una manera clara y precisa decía únicamente República Mexicana; pero jamás vimos allí la locución de Estados Unidos Mexicanos ni de provincias de Nueva España. Se veía pues, que la obra de los reaccionarios, los representantes de las ideas atrasadas, como lo fue siempre Santa Anna, querían imponer de una manera bien precisa y clara el gobierno absolutista, que es la característica de los gobiernos centrales, puesto que tienen en un puño todo el poder de una nación y hacen de ella como si fuera propiedad particular.

El quinto Congreso se instaló como una consecuencia, como un resultado del Plan de Tacubaya; el 10 de junio de 1842 fue la fecha en que este Congreso quedó instalado y sus tendencias eran netamente liberales y allí también se pedía, como una necesidad, que las instituciones republicanas fueran netamente federales. En este congreso se volvió a repetir la denominación de Estados Unidos Mexicanos.

El sexto congreso, instalado nuevamente por Santa Anna el 12 de junio de 1843, que tenía al frente al arzobispo Posadas, dio cómo denominación República Mexicana y como organización la central; he ahí cómo un arzobispo, al frente de una Asamblea, no tenía más que pedir lo que era natural esperar de él, y venía a pedir lo que ahora vienen a pedir los señores de la Comisión Dictaminadora; sólo que respecto de los cargos que se le atribuyen a esta Comisión en mi concepto, no hay en ellos ningún dolo; yo los considero representantes muy honrados y representantes de una revolución que ha echado por tierra dos tiranías: yo no puedo hacer ningún cargo a estos ciudadanos.

Después vino el séptimo Congreso, instalado el 30 de junio de 1846, con el general Paredes a la cabeza. Este Gobierno, que era producto del clero, fue central, con pretensiones a monárquico. Contra Paredes se levantó la guarnición de Guadalajara y se unió a ellas la guarnición de México; y este movimiento, que tomó proporciones alarmantes de una manera rápida, vino a resolverse en el triunfo de aquellas armas, las que, una vez constituidas en Gobierno, se adaptaron a la Constitución de 1842, que había sido de principios netamente liberales, es decir, la Constitución de Tacubaya. Después, la República Mexicana se rigió con esta constitución hasta la de 1857, que es de sobra conocida por todos ustedes. A esto no tengo más que agregar que, la práctica anterior en nuestra República, aunque por desgracia ha sido un mito o una ilusión con la que se ha engañado al pueblo, se ha dado la forma de federativa reconociendo a cada entidad libre y soberana, inspirándose, pudiéramos decir, en aquel principio de Rousseau que decía que los individuos deberían entregar algo de su libertad absoluta al que los representara, a cambio de la responsabilidad que él tenía para con estos individuos que abdicaban, en parte, de sus libertades. Esa es la forma de Gobierno más alta y es la más democrática; esa es la idea del Gobierno federativo y así es como la pensaron los constituyentes de 1857; pero, por desgracia, hemos visto que con unos paréntesis demasiado efímeros, hemos vivido siempre bajo el Gobierno central más odioso y tiránico, como el oprobioso de Porfirio Díaz y el no menos oprobioso de la dictadura de la usurpación huertiana. Sólo en el tiempo del presidente mártir pudimos, en realidad, tener en México una poca de libertad en cuanto a la soberanía de los Estados. Esta es la última consideración que yo puedo hacer sobre este tan debatido asunto; la Constitución de 1857, de una manera muy clara y precisa, dice que los Estados Unidos Mexicanos tienen que ser libres y soberanos. Esta forma que la Constitución le dio al Gobierno, implícitamente viene a ser la demostración más palpable de que si efectivamente hay una unión entre el Gobierno del centro y el de los Estados, hay también una independencia bastante; consideración que los revolucionarios actuales debemos hacer que se respete, puesto que es una de las aspiraciones populares. (*Aplausos.*)<sup>44</sup>

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 613.

## *Discusión sobre los artículos ordinarios*

### Artículo 3o.

En la decimosegunda sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada el día 13 de diciembre de 1916, se presentó en el punto 2 del sumario del día debatir el dictamen sobre el artículo 3o. constitucional, que establecía los principios y principales reglas del derecho a la educación, la participación de la diputación oaxaqueña fue sobresaliente.

Para comprenderla en su justa dimensión, es necesario, primero, transcribir el dictamen de la Comisión que planteó una propuesta más completa que la contenida en la iniciativa de Venustiano Carranza, en favor del laicismo y el compromiso del Estado con la educación; segundo, dejar citado el voto particular del diputado Luis G. Monzón, quien consideraba que la palabra “laica” debería ser sustituida por la expresión “racional” para calificar a la educación; y, finalmente, en un tercer momento, entresacar —eliminando algunas redundancias y digresiones irrelevantes— los pasajes clave del discurso del oaxaqueño Celestino Pérez —interrumpido sin trascendencia por Palavicini— quien conmovió a la asamblea al recordar el costo social que había implicado la lucha revolucionaria, identificar a sus adversarios conservadores históricos, y demandar un voto contundente que no dejara lugar a dudas sobre el carácter progresista de la Revolución.

Al finalizar la sesión, que sería retomada al día siguiente, es importante advertir que en las actas se consigna un breve pasaje durante el cual el diputado González Torres leyó y entregó a la mesa una iniciativa para garantizar derechos a las mujeres, lo cual debe ser considerado por su relevancia en aquel momento.

La votación final, en favor del dictamen, fue de 99 sufragios contra 58, y entre esa centena de votantes quedaron registrados a favor los diputados oaxaqueños Herrera, Payán, Pérez Celestino, Rivera Cabrera y Sosa.

#### Dictamen a debatir

—el C. secretario Lizardi: Se va a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión sobre el artículo 3o. de la Constitución así como al voto particular del ciudadano Monzón que dicen:

Ciudadanos diputados:

El artículo 3o. del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma; tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado: bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda

escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un remedio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana, y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la enseñanza primaria.

Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3o. la obligación que debe imponerse a los Gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, sometemos a la aprobación de la

Asamblea:

Primera. No se aprueba el artículo 3o. del proyecto de Constitución.  
“Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente:

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñan-

za primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”

Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. —General Francisco J. Múgica.—Alberto Román. —Enrique Recio.—Enrique Colunga.<sup>45</sup>

Voto particular del C. Luis G. Monzón

Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3o. de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo xx. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo xix, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también, armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

Refiriéndonos al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado —como afirma D’Amicis—, es el encargado de consumir misión

<sup>45</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 639.



tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese ser tierno, que, en virtud de su propia idiosincrasia, está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

“El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro, para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma —acéptese provisionalmente el término— y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar: he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad —como es dable concebirla— a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo sabios y de la obstinación de los ignorantes.

¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y, por ende, directamente fanatizante, y entró francamente por un sendero de tolerancia y condescendencias inmorales.

El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo: esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas, pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de laicismo.

¿Qué recomienda el laicismo?

No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a Iglesia, y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo xix.

Pero llegó el siglo xx, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo xix en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten.

La escuela del siglo xviii enseñaba el error; la escuela del siglo xix no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque natura non facit saltus; pues que la escuela del siglo xx lo combate en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso... ¡No! Antes bien, exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela —a pesar de ser el templo de la verdad—, todo género de asuntos religiosos, ni para re-

comendarlos ni para combatirlos... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

Por lo expuesto y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la Comisión de Reformas Constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo la única modificación de que la palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo racional.

Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916. —I. G. Monzón.”

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. — ¿No hay ninguna otra persona que desee inscribirse? La Secretaría lee la lista de los oradores.<sup>46</sup>

#### Participación de Celestino Pérez

—el C. Pérez: Señores diputados: traigo sobre mi cerebro y sobre mi corazón, un cúmulo de ideas, que se encuentran formadas por deseos, por ideales y sentimientos de todo un puñado de indios que me han elegido para que por mis labios sea oído su grito y sean oídas sus quejas. Ese fardo pesado está constituido por una infinidad de sufrimientos, por un caudal inmenso de lágrimas, por un mundo de deseos que, como dije al principio, se traducen en esto únicamente: en gritos, en clamores, en quejas que nunca, absolutamente nunca, han sido oídas, y hoy felizmente el primer abogado de ese pueblo viene a hablar y viene a hacerlo con libertad, porque así lo ha sabido hacer, y viene a hablar con libertad, porque así lo ha sentido, porque es la única ocasión en que se oye a un representante de ese puñado de indios. Vengo en su representación y mis labios se mueven, no por lo que mi corazón siente, no por lo que mi cerebro piensa. No, señores, es porque mis indios, mis representados, así lo han sentido, así lo han querido; es la primera vez que se oye a ese grupo de indios, es la primera vez que por boca mía va a ser oído.

Ayer me sentía más fuerte, digo más fuerte, señores, porque me sentía al lado del ciudadano Primer Jefe, porque cuando ayer vi al ciudadano Primer Jefe, lancé un hosanna agosto. ¿Por qué? Porque antes había pedido una poca de más fuerza, mejor dicho, algo que me viniera a ayudar;

<sup>46</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 639

levanté los ojos al cielo de mi patria al primero que vi y al primero que llamé fue al indio de Guelatao, paisano mío. (*Aplausos*.)

Y la patria me oyó, señores, y a muy pocos pasos míos se encontraba su genuino representante; el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el cual se encuentran sintetizados todos los deseos de ese pueblo que, unido al mío, al pequeño grupo de individuos que forman la nacionalidad mexicana.

Ya recuerdo, digo mal, no quiero engañar, había leído algo y ese algo lo vengo a decir ahora: leí a Víctor Hugo en “El Hombre que Ríe”, y hoy vengo a decir a ustedes lo que sobre el particular he pensado; es decir, oigan de mis labios las frases hermosas que Víctor Hugo pusiera en el payaso protagonista de “El Hombre que Ríe”, al dirigirse al Parlamento inglés y decirle: “¡Milores!...” No quiero repetirlo, porque todos ustedes lo saben; vengo a decirlos únicamente: ¡Señores diputados, aún existe el indio, por él vengo a hablar; y a ese respecto y tratando yo de obtener mayor acopio de ideas para que esas ideas me sirvan en el transcurso de mi peroración, recuerdo lo que el señor Palavicini dice en una de sus obras que se llama “La Patria por la Escuela”. Dice así en uno de sus capítulos que lleva por nombre: “Interrogatorio de Mr. Rernard Gallan”. “En la enseñanza primaria, las dos terceras partes son de mujeres, la mujer que ha despertado intelectualmente, tiene por profesión ilustrar la inteligencia y educar el corazón de las niñas, ha merecido siempre nuestro respeto y nuestra veneración; las niñas de hoy son las madres de los ciudadanos de mañana.” Hermosas frases, señores, divinas frases si cabe el concepto; no he formado parte de ningún bloque ni de ningún grupo; desconozco si éste existe y repito nuevamente, señores, cuando supe que aquí se trataba de libertad, yo que he visto a los indios siempre sujetos, me he considerado feliz, porque considero que hoy es la primera vez que tengo libertad de hablar. Por eso cuando supe que era libre, no quise venderme a ningún amo, quise venir aquí libre de prejuicios, completamente libre de pasiones, diciendo lo que siento, diciendo lo que sé, diciendo lo que he vivido, lo que he sentido y lo que he pensado sobre el particular, señores diputados. Por consiguiente, todos los individuos que se encuentran aquí reunidos me son desconocidos absolutamente, salvo muy pocos, y esto se explica perfectamente, dada la situación que ha tenido el Estado de Oaxaca. Al señor Palavicini, al señor Macías, al señor Ugarte y algunas

otras estrellas (*Siseos*.) cuyos nombres perdurarán por siglos y siglos en la patria de México (*Siseos prolongados*.) no los he conocido, señores (*Siseos*.); sí, señores, lo digo con franqueza: he leído en una obra de Minería los hermosos discursos del señor Macías; esos me han inspirado, en ellos he aprendido, nadie me lo puede negar porque sé que es la verdad.

Mi discurso, señores, no tendrá las frases elocuentes de los que antes han ocupado la tribuna, carezco de ese don. Señores: únicamente hablará por mi boca, como dije antes, un puñado de indios, mis representados, y mi palabra será quizá burda; pero dirá la verdad, y creo que no me equivocaré, y antes de principiar, señores, para que se vea no traigo ningún compromiso, voy a decir dos palabras únicamente. He sido forjado a golpes de corazón; yo he sido indio: me he levantado de entre ellos y hoy me siento muy orgulloso de venir por vez primera a dirigiros mis palabras muy verdaderas y muy sinceras a todos vosotros, representantes de la República Mexicana.

Voy, por fin, a entrar en materia, señores. Quiero hacer un relato histórico muy corto. (*Siseos*.) No os impacientéis, señores; tal como lo aprendí en la escuela, tal como lo aprendí de labios de mi padre, que fue un luchador. Sabido es de todos vosotros la influencia maléfica que el clero ha desplegado; en vosotros palpita esa idea, en todos vosotros que han sido unos como amigos del ciudadano Primer Jefe y otros como luchadores al lado de él, todos luchadores, todos deseosos de conquistar las verdades de ese pueblo para librarlo de toda esa influencia maléfica que el clero ha desarrollado; únicamente voy a hacer un relato pequeñísimo en los puntos que creo yo más interesantes y que en estos momentos son los siguientes: el clero, viéndose perdido de su poder temporal, de sus inmensas riquezas, y sobre todo, viéndose separado del Estado, no ha querido, no ha deseado otra cosa, no obstante las muchas libertades que se le han concedido, no ha querido otra cosa sino hacerse del poder espiritual, es decir, en una palabra, ha tratado de restaurarse en todas y cada una de aquellas pasiones en que ha podido hacerlo y la historia lo está demostrando y yo hablo con la historia.

En efecto, llaman de España a uno de los descendientes de los Borbones para regir los destinos de México independiente; exaltan al trono con el pomposo título de emperador a Agustín de Iturbide; preparan una de las páginas más tristes y más dolorosas que registra nuestra Historia

Patria, en la cual figura en primer término el ya maldito que en aquella época se llamara Antonio López de Santa Anna. ¿Y qué tenemos como consecuencia de ese Gobierno nefasto de Santa Anna? En primer lugar, este señor se opuso a la consumación de las reformas de 1824; tenemos en seguida la pérdida de Texas, la guerra de Norteamérica, la guerra de los polkos, las bases orgánicas de 12 de julio de 1843, al plan del hospicio, como consecuencia del cual se cerraron por mandato de su alteza serenísima, Antonio López de Santa Anna, los colegios todos de la República y se impidió la importación de libros.

Tenemos, asimismo, debido a la influencia del clero, la disolución del Congreso la noche del 17 de diciembre de 1857, debido al soplón que un fraile daba en el oído a la madre de Ignacio Comonfort. Ignacio Comonfort, débil, creado en la escuela clerical, disuelve el Congreso. No me quiero referir a las épocas actuales, porque son perfectamente conocidas; únicamente quiero hacer hincapié en el crimen más horrendo que hayan cometido: la guerra de tres años; con eso digo todo. ¿Quién fue el principal actor en esa ocasión? El clero, como lo ha sido siempre y lo seguirá siendo si le damos libertad; y no debemos permitir, señores, que se repitan estos hechos, no debemos ser débiles, no debemos imitar a nuestros constituyentes de 57; mentira, señores, como ha dicho alguno de los oradores que me precedieron, que en el Congreso Constituyente de 57 había un gran número de jacobinos; no, señores, y la prueba la tenemos en esto, en que cuando se discutió el artículo 3o., sólo uno hizo uso de la palabra, y se aprobó por un número aplastante de votos; lo que quiere decir que no había jacobinos en el 57; habría, pero no eran en gran número. Y ahora, señores diputados, para obtener la libertad individual, la libertad de conciencia, para obtener la libertad, en una palabra, debemos expulsar de nuestro seno la enseñanza clerical, debemos no ser débiles, debemos no temer la guerra internacional, debemos no tener disturbios interiores y debemos ir a donde debemos ir, clara y terminantemente a donde debemos ir, a donde la patria nos indica que debemos ir. ¿Qué haríamos nosotros aceptando el artículo tal como se nos presenta, es decir, tal como lo presenta el Primer Jefe? No quiero que se me culpe, no quiero que se me diga que voy en contra o, mejor dicho, que ataco lo que el ciudadano Primer Jefe piensa y trae al tapete de la discusión, qué quiere él, con muy buena intención y con corazón de verdadero mexicano

y liberal, que se acepte por este honorable Congreso. Ya admiro al Primer Jefe, vuelvo a decirlo; ayer me sentí con miedo; pero después me sentí con fuerzas, porque estaba muy cerca del representante del indio Juárez: lo admiro, como lo he admirado siempre.

Como decía, el clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿de qué medios se vale para ello? ¿Qué armas son las que esgrime? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! Así se nos muestra el enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta el ciudadano Primer Jefe. En efecto, la instrucción religiosa impartida en las escuelas primarias y elementales superiores implantadas por el clero, no eran para otra cosa sino para oponerse al desarrollo moral de la sociedad e imponer una moral religiosa, una moral religiosa que va del niño al adulto, del adulto al hombre, del hombre a la sociedad; y este niño, y este adulto y este hombre y, por último, esta sociedad, no aceptan más moral que la moral religiosa, la moral que se les ha enseñado por el clero desde los pupitres de la escuela. Hacen de un niño un instrumento ciego, cumplen su objeto; hacen del adulto el mismo instrumento, han cumplido un objeto; hacen del hombre el mismo instrumento o quizá más fuerte todavía que los anteriores; han hecho de todos ellos unas armas. ¿Qué les importa? ¡Han cumplido su objeto!

Se le habla al niño en la escuela católica de libertades; pero se le dice que la libertad es un poder absoluto —como en efecto lo es—; pero que es un don Dios y no nos extraña, señores, que cuando a este niño, que cuando a este adulto, que cuando a este hombre les hablemos de libertades, digan que, en efecto, existen; pero nos anatematizan y anatematizan a la sociedad, y anatematizan al Gobierno, y anatematizan a las libertades y también anatematizan a la ciencia cuando saben que esas libertades se oponen a los deseos de la religión en que viven y cuando se les dice que no es don de Dios, sino que está en la conciencia de todo un pueblo; y, ¿estos son los hombres que vamos a crear para mañana? ¿Estos son los patriotas? ¿Estos serán los verdaderos ciudadanos? No, señores; estos serán los eternos enemigos de las libertades públicas, estos serán los eternos retrógrados, y nosotros no habremos hecho otra cosa que decirle al enemigo: entra, y entra más; y aquí estamos nosotros para armar revoluciones cada vez que tú trates de levantarte, que aquí habrá patriotas en cada ocasión y en cada vez que tengamos revoluciones más o menos gloriosas,

como la revolución constitucionalista encabezada por el Primer Jefe. No debemos procurar que la historia se repita, señores; quitemos de una vez el mal y arranquemos el virus ponzoñoso que nos aniquila, que nos debilita. Decía alguien, al refutar el dictamen de la Comisión, que debía ser en el sentido indicado, es decir, aceptándolo como lo presenta el Primer Jefe y que en ese caso no retrogradaríamos, puesto que el Estado es el competente para enseñar y, por consiguiente, a cargo del Estado está la educación de la niñez; creo que el señor Cravioto lo decía, y yo digo esto: si el señor Cravioto no ha dicho que el Estado es a quien está encargada de una manera muy directa la instrucción, la dirección de la niñez, es porque el señor Cravioto cree y siente como todos nosotros creemos y sentimos: que ya estamos aptos para ejercer nuestras libertades, que ya estamos aptos para implantar nuevas reformas; que no debemos estar en los temores de los constituyentes de 57. Refiriéndome al señor Luis Manuel Rojas, dice y confiesa de una manera clara y terminante, que el clero ha sido el eterno enemigo de nuestras libertades; pero, en cambio, nos dice a renglón seguido, que cree que la reforma del artículo provocaría trastornos interiores y quizá exteriores y nos pone el ejemplo de lo sucedido en Inglaterra, y pregunto yo: ¿quiénes fueron los causantes de esto? ¿Quiénes? ¿Por qué salieron esos hombres a formar una nueva patria? ¿Quién fue el causante de su salida? ¿Quiénes de que se formara una nueva República, que hoy se conoce con el nombre de Estados Unidos de Norteamérica? Después dice: “No debemos culpar a nuestros hombres, sino que debemos culpar a la época”; perfectamente bien, yo en este caso, señores, no culpo a los constituyentes de 1857, culpo a la época; esos restos sacrosantos y sagrados cuyos nombres perduran y perdurarán eternamente en el cielo de nuestra patria, no deben ser tocados; su nombre deberá vivir siempre inmaculado, sin mancha, absolutamente sin mancha de ninguna especie; no los culpo a ellos, culpo, como decía perfectamente bien el señor licenciado Rojas, culpo a la época únicamente; pero qué, ¿vamos a estar culpando siempre a la época cuando ahora sabemos que es una necesidad ingente la creación de escuelas completamente dependientes del Estado?

Aseguro que en el Congreso de 1857 también había jacobinos; digo esto, porque dicen que en el seno de la Asamblea hay divisiones y que los de un lado, los de la izquierda o los de la derecha, no me importa saber cuál, se encuentra integrada por jacobinos. Creo, señores, que ya sea de



una manera o de otra, el resultado al que lleguemos será el mismo, está en nuestras conciencias y que así debe ser y así será; y tan es así, que a continuación dice que las leyes deben ser para el pueblo de acuerdo con sus necesidades; pero no de acuerdo con las necesidades de un grupo y, señores, vuelvo a repetirlo, yo hablo por mi grupo de indios, y entiendo que todos los que están aquí reunidos, si en efecto son genuinos representantes, como lo soy yo, hablarán por sus representados; no es, pues, el deseo mío, no es el deseo de un grupo, no es el deseo de un conjunto de individuos; es el deseo de toda una nación, de todo un pueblo, son las necesidades las que nos dicen, las que nos piden la creación de leyes de acuerdo con esas mismas. A continuación dice y confiesa que no podrá cambiar la opinión de la Asamblea y pide al fin que sólo se reforme el dictamen por lo que se refiere a las injurias que en los fundamentos cree advertir para el ciudadano Primer Jefe; conviene, pues, en que el dictamen está perfectamente bien hecho, por lo menos está de acuerdo con esas mismas necesidades, puesto que antes ya lo había dicho, y después dice y confiesa que hay muy poca diferencia entre uno y otro proyecto y que muy fácilmente se podrá subsanar con ligeras modificaciones, calmando así la tempestad que los impugnadores de la Comisión han hecho en un vaso de agua, y “en efecto, convengo en que hay pequeñísimas diferencias, señores, y podríamos salvar muy fácilmente el escollo; ya os lo diré”. A continuación, habló el señor Cravioto impugnando el proyecto del artículo 3o. presentado por la Comisión. Dice, entre otras, cosas, que con él se aplasta el derecho del pueblo y se deja a los curas vivitos y coleando; y digo yo: ¿no esos derechos del pueblo se encuentran normados por la acción del Estado al establecer sus escuelas? ¿De qué manera podríamos dejar a los curas vivitos y coleando, cuando al llegar a esta parte de la instrucción se nombraría visitadores para que constantemente estuviesen vigilando las escuelas?

Más todavía: llegamos a los reconocimientos, inspección o exámenes trimestrales, semestrales o anuales, y entiendo yo que el maestro, por hábil que sea, no va a poder conseguir que el niño, el pequeño que apenas comienza a aprender, mienta de una manera tan hábil para decir tales cosas durante la clase y tales otras en presencia del inspector y del jurado que vaya a presenciar los exámenes. Eso que se concibe perfectamente bien, es una de las armas que el señor Cravioto indicaba: no vayamos

contra la libertad, sino contra los curas. Pues sí, señores, solamente de esa manera podremos hacerlo, aplastando al cura, procurando, en fin, la reglamentación del artículo 3o., procurando que los inspectores cumplan con su obligación de ir imprescindiblemente a todos y cada uno de estos establecimientos particulares, con el objeto de que no se tergiversen las ideas de los niños desde pequeños.

Dice también el señor Cravioto y de eso me alegro inmensamente, porque va de acuerdo con mis pequeñísimos conocimientos —señor Cravioto, yo siempre lo he considerado a usted como una figura eminente, como un orador sublime (*Siseos*) y voy con usted únicamente por lo que hace a la verdad—, dice que el adulto está capacitado para escoger, el niño no; y yo digo: ¿qué es lo que la Comisión se propone? Poner al niño al lado del Estado para que, ya cuando ese niño sea adulto, sepa lo que debe hacer; entonces se mete a un colegio clerical, si quiere o entra a un colegio liberal; pero no dejemos que el niño, antes de poder discernir —como dice el señor Cravioto—, no dejemos a ese niño en completa libertad de acción, no lo dejemos en manos de individuos que no vayan a hacer otra cosa sino descomponer su conciencia y enseñarle a mentir; como decía alguno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra. A continuación, el señor Cravioto, siguiendo su discurso, dice y asegura que el Gobierno debe impartir esa enseñanza, la cual será obligatoria y laica.

Bueno, y a ese, respecto, voy a decir esto que no es propio, lo confieso: consultando con alguno de los compañeros que se encuentran aquí en la Cámara y cuyos nombres no recuerdo, consultándoles acerca de las reformas que me atrevo a presentar ante la consideración: de esta honorable Asamblea, había yo dicho: “obligatoria y gratuita” y me hizo esta observación: yo pongo un hotel, y como yo soy el único en el pueblo, digo esto: “Todos los que vengan a este pueblo, pueden ir a radicarse a cualquiera casa de huéspedes, son transeúntes, pero tienen todos la obligación de vivir en mi hotel”. Lo mismo sucede aquí y es una contradicción completa el decir que dejamos en libertad la enseñanza, y a continuación agregar: “Ésta será laica, obligatoria en los establecimientos oficiales”. A continuación, nos dice: “Demostremos que las escuelas católicas han desaparecido de una manera asombrosa”, contando no recuerdo qué número de escuelas católicas que hay en la

actualidad, superan naturalmente a las escuelas laicas; pero esto, ¿qué nos quiere decir? Que no debemos temer a sujetar la instrucción, supuesto que ya las escuelas católicas han desaparecido, lo cual nos indica que los padres no quieren mandar a sus hijos a las escuelas católicas, porque se han convencido de lo que allí enseñan. Por consiguiente, es un temor verdaderamente infundado, y no veo la razón de este temor; pongamos algunas taxativas a tal o cual inciso de los artículos presentados por el Primer Jefe o por la Comisión dictaminadora, y entonces habremos llegado a un resultado más o menos favorable. Quería yo seguir hablando; pero creo que ya están ustedes cansados y ahora voy a presentar a su consideración una modificación, con la cual creo que habremos conseguido mucho y habremos evitado esos temores que tenemos o que han tenido algunos de los miembros de este Congreso. El proyecto de artículo que yo propongo es el siguiente: (*Leyó.*)

Y entonces ya nosotros les quitamos el temor de que los curas puedan dar clases o que los que formen parte de una agrupación religiosa no deben dar clases, y estos y aquellos otros temores, o que pongan un conglomerado de ideas de guerra que no existe con la nación de Norteamérica, con revoluciones interiores o con mensajes que nos pongan fulano Berlanga o fulano Obregón, ni nada. (*Risas.*)

Hemos venido a hacer una labor propatria; hemos venido a representar a nuestro pueblo y, señores, yo no tengo compromisos con nadie; yo vengo a gritar muy alto y muy grueso como nadie, ahora que es la primera vez que vengo a hablar con toda libertad. (*Aplausos.*)<sup>47</sup>

[...]

—el C. Pérez, interrumpiendo: ¿Cómo ha distinguido el señor Palavicini a los que estén ahora?

—el C. Palavicini, continuando: ¿Cómo los he distinguido, señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna, tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado, ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo.

Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública? Me avergüenzo, señores diputados: fui yo; ¿por qué? Porque estaba en mi derecho, y siendo yo

<sup>47</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 694.

un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos.<sup>48</sup>

Es importante mencionar que el diputado González Torres presentó una iniciativa en pro de los derechos de la mujer, misma que aunque el *Diario de los Debates* establece fue leído, se omitió su transcripción, quedando como prueba de la existencia de dicho documento el siguiente extracto: “Se da lectura por la Secretaría a una iniciativa del C. diputado González Torres, acerca de los derechos que en nuestro país deben concederse a la mujer. Pasa a la Comisión de Constitución”.<sup>49</sup>

Al continuar la sesión en que se discutió el dictamen del artículo 3o., se verá que el diputado González Torres apoyó el voto particular de Monzón pues consideraba que la palabra “racional” era más exacta que la de “laica” para calificar a la educación que impartiera el Estado y los particulares

Dictamen a debatir

—un C. secretario, leyendo:

“Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

“Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.<sup>50</sup>

—el C. González Torres: Señores diputados: vengo a manifestar a ustedes que estoy de acuerdo en todo con el artículo propuesto por la Comisión, menos en una palabra, que es esta: “laica”, que debe, en mi concepto, substituirse por esta otra: “racional”. Se ha hecho gala de eru-

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 705.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 723.

<sup>50</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 730.

dición y se han inventado miles y miles de ardides, con objeto de distraer en la mayor parte de los casos la atención de la Asamblea respecto a la cuestión; sólo hasta última hora es cuando se ha fijado el punto a discusión. Protesto con toda energía que a los que pensamos con la Comisión, se nos crea obstruccionistas del Primer Jefe; protesto con toda energía que se nos atribuyan a nosotros inclinaciones por la tiranía y el retroceso, más por personalidades como el señor Macías, que nos quiere dar el timo de liberal. (*Aplausos.*) Protesto, señores, porque se crea que atacamos la libertad de conciencia, la libertad de cultos, el derecho de la instrucción. Nosotros pretendemos única y exclusivamente salvaguardar a la niñez; pretendemos evitar que se inculque en sus cerebros, cuando está incapacitada para seleccionar lo que es bueno de lo que es malo, ideas absurdas y cuando no está demostrado científicamente; queremos impedir a toda costa que haya establecimientos religiosos que impartan la instrucción primaria elemental y superior, porque estamos convencidos de los pésimos resultados que han dado; yo vengo a hablaros sin filigranas, sin bizantinismos, vengo a hablar a vuestra conciencia, aunque maltrate vuestros oídos. Mi palabra carecerá de expresión oropelesca, pero será sincera y patriota. No hemos pretendido atacar el derecho de instrucción, desde el momento en que consideramos y aceptamos la libertad física del hombre, desde el momento en que aceptamos su libertad moral, es claro y es inconcuso el derecho que tiene a ilustrarse e instruirse; pero recapacitemos un poco, hagamos algunas consideraciones filosófico-morales y nos convenceremos de que hay necesidad de establecer ciertas restricciones. En efecto, señores; la enseñanza, la instrucción, para que sea buena, para que llene su objeto, que es el perfeccionamiento del hombre y la mujer, necesita estar sólidamente fundada en principios científicos incontrovertibles, porque si no, carecería de estabilidad y vendría a ser el origen, la fuente de errores y preocupaciones y de supersticiones que tanto deploramos en nuestro pueblo. Yo creo, por estas razones, que deben suprimirse los establecimientos religiosos de enseñanza primaria elemental y superior, de cualquiera clase de religión que se trate; no bastaría obligar a estos establecimientos a que se concretaran al programa que el Gobierno debe fijar, porque con el pretexto de la libertad de cultos, al empezar las clases y al terminarlas, obligarían a sus alumnos a que se sometieran a ciertas prácticas religiosas que de todos modos son perjudiciales. No

es conveniente que se permitan las escuelas religiosas para educar a los niños, porque aunque las religiones hayan sido dictadas por necesidades morales de la sociedad y tengan principios efectivamente morales, en la actualidad todos estamos convencidos de que las religiones están perfectamente corrompidas y que se han convertido en una trama de cuentos y de leyendas, de absurdos y de aberraciones con las que procuran envolver la inteligencia y el corazón de los niños, con objeto de apropiarse del ser futuro y después poder manejarlo a su antojo, siempre con fines bastardos. Ahora bien, es un hecho que durante los primeros años de la niñez, durante los primeros años de la vida del hombre, no influye gran cosa el raciocinio en el cerebro para asimilarse las ideas, aun para aceptar la práctica de la costumbre, sino que más influye, influye más que nada el instinto de imitación, la perseverancia, la constancia de ciertas prácticas, la constancia de determinados consejos y de ciertas máximas, en lo que viene a hacer que el niño se incline a lo que ve y oye decir; de allí que en el futuro tropiece con gran dificultad para convencerse de que lo que le enseñaron es un error.

A todos nos consta, a todos los que hayamos sido educados en los principios católicos, la tremenda lucha moral que sostenemos interiormente al irnos convenciendo con la verdad de la ciencia de los errores en que estábamos; y esto, señores, cuando estamos animados de la mejor voluntad para que se imponga la razón, es decir, cuando se trata de hombres que llamamos cerebrales, que cuando se trata de sentimentalistas, de individuos dominados por el corazón, influye más el prestigio, el recuerdo y veneración que conservan por los tradicionales conceptos que han recibido en el hogar, que por los principios científicos perfectamente demostrados, y se conservan en el error.

Ahora bien, al implantar estas restricciones, no deben considerarse como un atentado, sino al contrario, como una salvaguardia; el señor licenciado Macías ha demostrado ese punto; mientras que sí es atentatorio, que una persona, valida de su capacidad, valida de la superioridad física y moral que ejerce sobre un pequeño, le inculque ideas y le haga creer errores de los que él mismo está convencido. Ahora bien, señores, se ha tratado de la forma jurídica en que está presentado el dictamen y se ha alegado que las Constituciones deben ser principalmente preceptivas, que sería ridículo y nos dirían torpes en el extranjero y en todo el mundo

porque incluyamos ciertos preceptos que vienen siendo reglamentarios. La Constitución de Estados Unidos, la primera, fue hecha apeguándose perfectamente a estos principios jurídicos; después se convencieron de su error y la han reglamentado de cierta forma. Y ¿qué nos importa a nosotros que afuera, en el extranjero y aun aquí mismo se nos diga todo esto, si estamos perfectamente convencidos de que necesitamos reglamentar ciertos puntos dentro de la Constitución? ¿Por qué no hemos de ser los primeros que presentemos una Constitución en cierta forma fuera de los principios jurídicos, pero de acuerdo con las necesidades prácticas de la República? No creo que debamos tener algún temor en este sentido. Respecto al principio laico o a la palabra “laica” que no me parece que sea aceptable en nuestras actuales circunstancias, voy a permitirme leer un artículo publicado en “Acción Mundial” en el mes de marzo por un señor Julio S. Hernández, que toda la mayoría debe de conocer como un ilustrado profesor. (*Leyó.*) Creo que es suficiente con la parte del artículo que he leído a ustedes y, por tal motivo, yo pido que se tome en consideración el voto particular que ha emitido el señor Monzón.<sup>51</sup>

#### Participación del diputado Espinosa

—el C. Espinosa: Yo no vengo a esta tribuna a injuriar a nadie; vengo a decir, según mi humilde criterio, por qué debe sostenerse el artículo 3o. tal como lo ha presentado la Comisión Dictaminadora; pero antes, ciudadanos diputados, no por mí, sino por la representación que tengo, me voy a permitir aquí, de una manera breve, hacer una rectificación a lo asentado por el periódico *El Universal*, de fecha 14 de los corrientes. Dice en el párrafo que lleva por título “Juan Jacobo Rousseau y el general Obregón”, después de algunas consideraciones sobre este asunto, lo siguiente: (*Leyó.*) No hago esta rectificación por el calificativo que el cronista de ese diario hace de mi humilde labor en este Congreso; no, señores diputados, no es por eso. Él es muy libre de juzgar mi labor de representante del pueblo como mejor le plazca, lo hago únicamente por la enorme responsabilidad que tiene cada uno de nosotros ante la historia y ante lo que pudiera venir mañana, y yo, señores diputados, quiero

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 757.

responder de mis actos con la entereza con que he sabido hacerlo siempre ante cualquiera eventualidad que se presenta y hago constar de una vez por todas, que en esta Asamblea no he sido más que uno, es decir, tengo a mucha honra pertenecer a los individuos que piensan radicalmente, a los que sienten en el corazón la revolución; a esos únicamente pertenezco. Señores diputados: no vayan ustedes a creer que porque me siento al lado del señor Palavicini —a quien he estimado desde hace mucho tiempo—, tal vez piense políticamente como él piensa. No, señores, mis ideas son ampliamente conocidas, y es por esto que me permito hacer una súplica a los representantes de la prensa honrada, a los que vienen a cumplir con su misión, para que hagan esta rectificación: que no he sido un día uno y otro día otro, que he sido siempre uno, y que si he votado alguna vez como el señor Palavicini, es porque él ha estado conmigo, pero no porque yo haya estado con él.

Ahora voy a decir a ustedes por qué interrumpí al señor Macías, quien me merece el más grande respeto y no quiero que se tenga de mi humilde personalidad un mal concepto. Él dijo en aquella vez que lo había interrumpido porque me había dormido. Sí, señores diputados; es cierto, cuando después de una hora de estar hablando nos había llevado hasta el jacobinismo de la Revolución Francesa, me dormí, señores diputados, (*Risas.*) y en mi sueño tuve una horrible pesadilla: el señor diputado Macías en esta tribuna, no se representaba en mi sueño tal cual es, sino que había visto esta tribuna convertida en un púlpito churrigueresco y al diputado Macías con una aureola de luz sobre su venerable frente, y su hermoso levitón transformado en una sotana de reverendo. (*Risas y aplausos.*) Por la estimación que siento desde antaño por dicho señor; desperté cuando la pesadilla era cruel y, a pesar de que tenía abiertos los ojos, seguí viendo lo mismo: esa era la razón de que para ver si estaba despierto o estaba soñando, hice aquella moción de orden. (*Risas.*) Señor licenciado Cravioto: como vos, al iniciaros en la tribuna ha muchos años, yo os imito en esta ocasión muy idéntica a la vuestra y os digo que aún hay en el vientre de los frailes muchas víboras para colgar a los reaccionarios disfrazados de constitucionalistas. Aquí el señor diputado Macías, monseñor Macías, dijo que el que era revolucionario armado, era jacobino; y, señor licenciado Macías, si estáis en lo cierto, yo que soy ciudadano armado tengo a mucha honra ser jacobino. Aquí no hay dos grupos, hay uno solo: el



grupo revolucionario, perfectamente bien representado en todos aquellos individuos que han defendido las ideas de la revolución con las armas en la mano. Este grupo es único, pero predominando este grupo en la Asamblea, hay hombres que se han unido por intereses y ambiciones políticas, y en ese grupo concreto, en el de la generalidad, están los primeros, es decir, los revolucionarios de corazón y en el otro, que no me atrevo a llamar grupo por su insignificancia, están los conservadores con careta de liberales. Se ha dicho aquí que los que venimos a impugnar el artículo presentado por el Primer Jefe somos sus enemigos y no sólo se ha querido hacer creer que somos enemigos de su política sino aún de su persona, y esto, señores, es injusto, porque está en la conciencia de todos vosotros y yo los desafío aquí, aun hasta a los que vienen a hablar en contra del dictamen, para que digan honradamente quién de nosotros ha expresado una idea clara, precisa o embozada, que signifique, aunque sea en parte, que somos contrarios a la política del Primer Jefe o a su persona, al que respetamos más que muchos de los que se llaman sus amigos. ¿No hay alguno que quiera concretar el cargo? ¡Aunque lo hubiera, no podría!<sup>52</sup>

[...]

—el C. Espinosa, continuando: Yo invito también a que se diga de una manera clara en qué consiste ese ataque a la política del Primer Jefe. Yo voy a concretar y a explicar de una manera clara, que no hay tales ataques a la política del Primer Jefe. El artículo 3o. de las reformas presentadas aquí por el Primer Jefe, no trae de diferencia en relación con el artículo de la Constitución de 1857, más que una sola palabra, ciudadano diputado Palavicini, y esa palabra es únicamente la de “laica”; es lo único que trae de diferencia el artículo presentado por el Primer Jefe con el artículo de la Constitución de 1857. Y bien, señores diputados, las ideas, ya sean formuladas por escrito o formuladas de palabra, ¿pertenecen siempre a un solo individuo? De ninguna manera; los que hayan estudiado sociología, aunque sea de una manera rudimentaria, saben muy bien que las ideas son productos colectivos y no individuales. Así pues, considerando bajo este punto de vista sociológico el artículo 3o., no es obra exclusiva del Primer Jefe y éste no nos ha traído aquí un artículo enteramente nuevo, sino que, trayéndonos el artículo del 57, ha querido modificarlo, reformándolo como ya ha reformado otros muchos artículos de la Cons-

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 765.

titución y que es lo que viene a constituir precisamente su obra magna, su obra grandiosa, que él creyó que eso era suficiente para ver cumplidas las aspiraciones del pueblo. Pero el ciudadano Primer Jefe, como humano, pudo haber interpretado por sí y por aquellos que le ayudaron especialmente en estos trabajos, en una forma muy alta y muy honrada, ese precepto que a muchos no nos satisface. Así pues, ¿dónde está aquí el ataque a la política o a la obra personal del Primer Jefe?

El artículo 3o. está bien visto que no es de él, que es de la Constitución de 57 y que tiene únicamente de reforma la adición de la palabra “laica”. Esta refutación es de importancia trascendental, porque aquí pudiera creerse que muchos de nosotros venimos a hacer política obstructionista; porque de aquí, de donde sale nuestra voz, va a reproducirse en los periódicos y pudieran llevarse a todos los ámbitos de la República esas creencias que nosotros, como patriotas, estamos obligados a rechazar de manera enérgica y viril.

Quiero que conste, de una vez por todas, que los liberales radicales que nos encontramos en el seno de esta Asamblea nunca hemos ni siquiera pensado en hacer política contra el Primer Jefe; al contrario, nuestra actitud es la prueba más elocuente de mis palabras. Lo que nosotros queremos no es únicamente por nosotros, sino por la responsabilidad que tendremos mañana en la historia; es, ciudadanos diputados, antes que todo y sobre todo, por la patria y por el pueblo; es después por el engrandecimiento aun mayor, de esa figura preclara, excelsa, que nos ha llevado hasta la conquista de nuestros ideales que están cristalizándose ahora; es por el Primer Jefe y su prestigio personal, como un premio a su magna labor de patriota inmaculado, y es también por nosotros mismos. La aprobación del artículo 3o. que nos presenta la Comisión Dictaminadora, es la aspiración suprema, el anhelo más grande del pueblo mexicano.

En cambio, señores diputados, el artículo como lo presenta el ciudadano Primer Jefe en sus reformas, es bueno, es magnífico, pero el de la Comisión Dictaminadora es mucho mejor, porque es más amplio y aquél de sus amigos —yo no quiero hacer el cargo terrible, porque sería menguado, de que ellos lo hacen por empequeñecer al ciudadano Primer Jefe, o cuando menos por desprestigiarlo— le hacen perder mucho de su excelsa figura ante la historia.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 767.

—el C. Espinosa, continuando: Esas son mis ideas y por eso las viero; así pienso y así hablo. La Constitución de 57 escribió en sus páginas gloriosas principios muy altos y muy nobles, pero la tolerancia del Gobierno a la religión católica hizo que no se observaran, que no se practicaran; y hoy, ciudadanos diputados, aun no se ha reformado la Constitución, apenas vamos a intentarlo en el artículo 3o. y ya se le están dando armas al clero para que desgarré en sus entrañas a ese artículo, a esas reformas constitucionales y esto, ciudadanos diputados, no puede ser nunca labor de patriotismo. La ley del progreso es crear, reformas y transformar. Así, ciudadanos diputados, el artículo 3o. de la Constitución de 57, que es el mismo presentado en el proyecto de reformas, como ya he dicho antes, cuando se incluyó en la Carta Magna respondía de una manera admirable a las necesidades sociales de aquel tiempo, más apegado a las tradiciones religiosas que en los tiempos presentes; pero obedeciendo a las leyes del progreso, los preceptos de aquel artículo 3o. ya no son suficientes a satisfacer las necesidades de la sociedad actual. Yo me permitiría preguntar a este respecto al ciudadano Palavicini, si el pantalón que le venía hace treinta años, cuando él probablemente tendría diez años, podría venirle ahora también. Y esto que es aplicable en el desarrollo de los individuos, es aplicable también en el desarrollo intelectual de las colectividades, o más bien dicho, humanas; es por eso que el pueblo de hoy reclama que se amplíe hasta donde lo necesita ese artículo 3o. que es esencial en nuestra Constitución, supuesto que viene nada menos que a resolver el problema educacional que será el engrandecimiento de la patria por la escuela.

Hoy ya no son aplicables las palabras del ciudadano Luis Cabrera, que dijera en días memorables: “La revolución es la revolución”. No, ciudadanos diputados, ahora la faz de la lucha política ha cambiado por completo y la revolución en estos instantes solemnes es este Congreso Constituyente. La guerra armada no fue, no ha sido más que un medio para llegar a la realización de este Congreso Constituyente, allá fue la guerra con todos sus desastres y todos sus errores; allá fue la guerra material; aquí es la guerra de ideas; ésta es fruto de aquélla, y, por tanto, ciudadanos, aquí estamos en plena revolución, en la revolución de las ideas. El artículo 3o. de la Constitución de 57 es bueno, como lo he manifestado antes y por eso la Comisión Dictaminadora lo ha incluido íntegro en el artículo que presenta; no hay absolutamente una de sus partes, una de sus palabras

que no esté incluida en el artículo presentado por la Comisión; así es que no veo la razón para que se obstinen los del contra en que este artículo o parte de este artículo, se agregue al 27 o al 129, supuesto que al artículo del Primer Jefe no se le ha quitado absolutamente nada, sino que se le ha incluido, precisamente porque es bueno, en todas y cada una de sus partes, en el artículo que presenta la Comisión. Voy a permitirme hacer una demostración —porque debemos llegar a tratar, como dije, el fondo de este asunto y no únicamente la forma—, algunas consideraciones sobre la diferencia que hay entre uno y otro artículo y a explicar la necesidad de por qué debe aceptarse el artículo propuesto por la Comisión en todas sus partes, es decir, que no debe excluirse ninguna de ellas en ninguno de los artículos, sino que debe sostenerse tal como está presentado. El artículo 3o. del proyecto de reformas presentado por el ciudadano Primer Jefe contiene estas tres partes:

“Habrá plena libertad de enseñanza: pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.”

Ese es el contenido del artículo 3o. presentado por el ciudadano Primer Jefe, y el artículo presentado por la Comisión es este:

“Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

“Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.” Es decir, falta en el artículo presentado por el ciudadano Primer jefe todo esto: “la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares también será laica; ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer ni dirigir planteles de educación: las escuelas oficiales y particulares sólo podrán establecerse siempre que se sujeten a la vigilancia del Gobierno”. Faltan esos tres puntos esenciales en el artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe.

No voy a detenerme en hacer algunas consideraciones sobre si el artículo, o, más bien dicho, sobre si la parte modificada y tan discutida debe agregarse en el artículo 27 o en el 129. Por supuesto que vengo a sostener que no debe agregarse ni en uno ni en otro artículo. Voy a razonar; pero digo mal: no debe incluirse ni en el 27 ni en el 129. No hay necesidad de que me refiera al artículo 27, supuesto que los diputados que han leído y releído el proyecto del artículo no saben si es más conveniente agregarlo al 27 o al 129. Pero como la última determinación es que es más apropiado que se agregue al 129, voy a referirme a este artículo.

El señor Palavicini dijo que la parte que se refiere a las corporaciones religiosas debe agregarse al artículo 129 y no al artículo 3o., porque en éste se trata de garantías individuales y no de garantías a las colectividades. ¿Qué es esto, señor Palavicini?

—el C. Espinosa: En términos claros, es exactamente lo que estoy diciendo.

—el C. Espinosa: El artículo 3o., como a todos ustedes consta, trata única y exclusivamente de la enseñanza; en cambio, el artículo 129, también como a ustedes consta trata única y exclusivamente de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que viene a ser cosa muy distinta la una de la otra. Colocándonos en el terreno de la propiedad, se me ocurre preguntar. Qué: ¿no es de razón elemental considerar que las cosas similares son las que deben ir siempre unidas? Es decir ¿no debe incorporarse a las escuelas lo que a las escuelas corresponde? ¡Claro que sí, señores diputados! El espíritu del artículo 129 fija la intervención del Gobierno federal por medio de la ley, en las religiones, pero no fija ni se refiere en lo más mínimo a la intervención que el clero puede tener en las escuelas. Por otra parte, no sabemos todavía hasta dónde esta Asamblea acepta y reconoce la existencia de la Iglesia, así es que sería muy peligroso dejar esto para después y esta es la razón fundamental porque hoy vengo a pedir que aceptéis el artículo 3o. tal como se encuentra propuesto por la Comisión Dictaminadora. Traía aquí algunas otras consideraciones respecto a las relaciones que debía tener el Estado con la enseñanza y las que se le quedarán a la Iglesia en el mismo sentido, pero se ha hablado ya tanto de este asunto, que voy a optar por suprimirlas. Nada más me voy a permitir, para aclarar conceptos, hacer unas cuantas rectificaciones a los argumentos expuestos por el licenciado Cravioto y por el licenciado Macías.

Son argumentos que hasta este momento no se han tratado y que, como dije a ustedes, vienen a razonar. No quiero tener la pretensión de que mis razones sean las buenas; creo que son verdaderas y buenas y por eso quiero exponerlas.

El señor licenciado Cravioto dijo que no debe prohibirse enseñar la religión, sin aducir ninguna razón para que no deba prohibirse. Está visto que no se prohíbe con el artículo 3o. enseñar ninguna religión, sino, todo lo contrario, se deja una libertad absoluta para enseñar todas las religiones existentes en el mundo, sólo que lo que el artículo exige es que la enseñanza de cualquiera religión no se haga en ningún plantel educativo, sino que se enseñe en el templo, en el hogar. Eso es todo lo que a este respecto quiere y exige el artículo 3o.

Dice el señor licenciado Cravioto que al enemigo se le perdona, reafirándose al clero (*Voces: ¡No! ¡No!*) Está escrito su discurso. Si ustedes dicen que no, no tengo interés en sostenerlo. También se ha querido ejercer entre nosotros una presión moral, no diré por medio de una amenaza, sino bosquejando un peligro: se dice que si nosotros sostenemos el artículo 3o. tal como está presentado por la Comisión, provocaremos probablemente las iras del clero y se levantará arrollador y majestuoso un movimiento clerical que llevará por bandera la Constitución del 57... (*Voces: ¡Sí! ¡No!*) Está escrito. Pregunto a la Asamblea si es cierto que se dijeron o no, estas palabras. (*Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No!*). Y que, ciudadanos diputados, ¿los que nos hemos lanzado a la revolución dispuestos a morir vamos a intimidarnos, a temblar como mujeres ante esta amenaza? No, señores diputados, aquí es donde debemos consolidar lo que hemos sostenido con las armas en la mano; eso sería una cobardía, sería una traición muy grande a nosotros mismos y a nuestros ideales; temblar porque se pueda levantar un enemigo que sólo existe en la imaginación de esos señores, que quieren venir aquí a sugestionarnos con amenazas de peligro que no existen ni pueden existir, porque en la actual revolución no hemos peleado únicamente contra los opresores, contra los dictadores o contra los científicos, sino que hemos peleado de una manera muy franca, como le consta a toda la República, en contra del clero y ese no podrá levantarse en pie porque está deshecho. Así es que ¿dónde está el peligro? ¿Por qué quieren ustedes ejercer presión moral con amenazas que no existen? ¿Qué nos creen tan niños para comulgar con ruedas de

molino? Es preciso, señores diputados, que se convenzan de una vez por todas, de que a vuestros ardides y amenazas políticas opondremos siempre todo el entusiasmo y toda la unión del elemento joven, unido íntima y estrechamente por los mismos sentimientos y por las mismas ideas. Dijo el ciudadano Cravioto que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; sí señor; pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñen absurdos; la escuela donde el fraile no pueda tener la más ligera intervención; esas son las escuelas que salvarán a la patria, que regenerarán al pueblo y es por esto que nosotros vamos a sostener el artículo 3o.; es por eso que queremos que se apruebe de una vez por todas con esas indicaciones claras y precisas, de que ningún representante de ningún culto ni de ninguna corporación religiosa podrá tener ni la más ligera injerencia en la enseñanza nacional, ya sea ésta oficial o particular. Es por eso que nos permitimos proponer honradamente que se apruebe el artículo 3o. tal como está y no que esto se deje para agregarse después a otro artículo, sea el 27 o el 129. Nosotros, señores, venimos a defender ese artículo tal como está presentado y a pedir que se apruebe de una vez por todas, porque honradamente lo creemos necesario, porque lo creemos indispensable para salvar a la patria por medio de esas escuelas que dice el licenciado Cravioto, pero que haya siempre una restricción para que no se pueda enseñar absolutamente ningún credo religioso. Dice el señor licenciado Macías que con este artículo se quita al hombre la libertad de aprender o de enseñar. Esto no es cierto; no vale ni la pena tomar en cuenta esta argumentación; es lastimoso que hombres de tanto peso intelectual como el licenciado Macías, nos vengán con sofismas de esta naturaleza.

¿Como va a ser posible eso? ¿A quién se quita el derecho de que aprenda lo que le dé su gana y enseñe lo que sepa, bueno o malo, verdadero o real, fantástico o absurdo? El niño puede aprender en las soledades de su casa lo que le dé la gana; el sacerdote puede enseñar donde no sea escuela oficial o particular; además, tiene el periódico, el libro y otros medios. Eso no está comprendido en el artículo 3º. ¿Dónde se le quita al hombre la libertad de aprender? ¿Dónde se le quita al sacerdote la libertad de enseñar, cuando hasta el púlpito tiene para enseñar lo que quiera?

Mucho podría decir sobre este argumento, pero he hablado demasiado y voy a terminar. No hay que olvidar, y me refiero a la juventud

que está conmigo en sentimientos y en ideas, que el crimen, o más bien dicho, el delito más grande de la dictadura porfiriana fue no haber dado instrucción verdadera, racional, es decir, laica, al pueblo mexicano; lo entregó de una manera criminal en brazos del clero para que le enseñara todas sus doctrinas absurdas y poderlo tener de esta manera encadenado a la ignorancia y gobernarlo a su antojo, bajo las formas del despotismo más brutal y humillante.

Y si nosotros no nos oponemos ahora a que se restrinja esa libertad de que gozaba el clero, llevaremos al Gobierno a que quede en condiciones —me refiero no al Gobierno de mañana, sino al Gobierno de quién sabe cuándo—, de que vuelva a cometer un crimen nacional y nosotros habremos contraído, por este solo hecho, una gran responsabilidad ante la historia. Si por debilidad engañamos al pueblo, violamos nuestros propios sentimientos y transigimos con los oradores del contra, un remordimiento cruel y eterno maldecirá la conciencia de cada uno de los débiles y el fallo sereno de la historia, al juzgar su conducta en esta honorable Asamblea, será terrible; los maldecirá y los maldecirá con sobrada justicia. Así es, señores diputados, que yo os exhorto a que en nombre de toda la sangre que se ha vertido por los principios que aquí estamos discutiendo, votemos por el artículo 3º tal como lo ha presentado la Comisión, y si no, que las viudas y huérfanos de todos los miles y miles de hombres que han caído para no levantarse jamás por la conquista de estos sagrados principios, nos maldigan desde la mansión donde se encuentren. (*Aplausos.*)<sup>54</sup>

### *Artículo 7o.*

En la decimonovena sesión ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 1916, se presentó en el punto 3 del sumario del día, el dictamen relativo al artículo 7o. para ser discutido.

El diputado González Torres volvió a mostrar sus luces en la discusión desatada en torno a la libertad de expresión y, en particular, al juicio por jurado popular en el caso de delitos atribuidos a la prensa.

Al respecto, con el agudo criterio jurídico que lo distinguía, argumentó en favor de que se sostuviera tal figura para que funcionara

<sup>54</sup> *Diario de los Debates*, t. 1, p. 768.



como garantía de independencia e imparcialidad ante casos que solían tener implicaciones políticas muy sensibles. Desafortunadamente, su posición perdió la votación (101 a 61), en el entendido de que con él votaron los diputados oaxaqueños, Espinosa, Gómez, Payán, Sosa y en contra del dictamen el diputado González Torres.

#### Dictamen a Debatir

—Se va a dar lectura al nuevo dictamen de la Comisión referente al artículo 7o. que está a discusión.

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

“Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.<sup>55</sup>

[...]

—el C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Salvador González Torres.

—el C. González Torres: Señores diputados: Demasiado discutidos han sido todos y cada uno de los puntos, algunas veces con serenidad y otras con violencia o por medio de chistes. Ahora se ataca principalmente el dictamen y se presume o se cree que se va a establecer un jurado especial para los periodistas; no es fuero lo que se quiere implantar, no es un jurado especial, todo mundo dice que ya está establecido el caso del jurado en el artículo 20, pero está previsto allí que sea para delitos cuya pena sea mayor de un año, y yo pregunto si es justo que a los periodistas a quienes se les

<sup>55</sup> *Diario de los Debates*, t. 2, p. 73.

atribuya un delito de prensa cuya pena sea inferior de un año, se les someta al criterio de tribunales o de jueces que tienen que estar perfectamente ligados con el Gobierno por cuestión de interés, por la atmósfera que los rodea y porque tienen que defender los intereses del Gobierno a toda costa, por espíritu de conservatismo; porque si ya está establecido y se acepta que sean juzgados por medio del jurado para delitos cuya pena amerite que sea mayor de un año, ¿por qué no se acepta que ese jurado se imponga para cualquiera clase de delitos que se atribuyan a la prensa, con tanta mayor razón si, como lo acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra, son pocos, relativamente, los delitos de prensa?

Yo no acepto que los delitos de prensa sean juzgados por jueces del Gobierno, porque, como ya dije, la atmósfera les perjudica naturalmente y no podrán tener un criterio completamente sano y recto; porque, por otra parte, aun cuando quede adentro de una ley orgánica reglamentaria para esta clase de delitos, por mucho que se estudie, por muy bien que quiera hacerse, tendrá que ser deficiente, porque es ambigua la instrucción de los delitos que se refieren a la moral, a la paz pública y a la vida privada, y naturalmente que habiendo cierta ambigüedad en la ley reglamentaria, se dejará al criterio del juez para que él dilucide cuál es el delito que se haya cometido.

Ahora bien, ¿no es cierto que quien mejor interpreta el sentido de un artículo de prensa es la conciencia pública? ¿No es cierto que quien mejor puede determinar si un escrito es moral o inmoral, es la misma conciencia pública? Y aun respecto de las perturbaciones del orden y la paz pública, ¿no es cierto que la conciencia pública es la que mejor se da cuenta de si se ataca o no el orden público? ¿Por qué se ataca al jurado? Es claro que el jurado es el más adecuado, pues los habitantes de una población vienen a ser el portavoz de la opinión general y estando completamente desligados del Gobierno, tendrán que obrar con mayor imparcialidad y conforme a la justicia y a la razón.

Se atribuye que es fácil la corrupción del jurado por la poca ilustración de los individuos que pueden formarlos, por el poco criterio, y yo digo que es más fácil corromper a un juez, a quien se le tiene amarrado con el sueldo que disfruta, que corromper a cinco, siete o doce individuos que compongan el jurado. Además, si por lo pronto vamos a tropezar con deficiencias y dificultades, como es casi seguro, para que los jurados

cumplan con su deber, porque en general carecemos de ilustración, ¿qué nos impide sentar desde ahora esos principios para que cuando la evolución, que por medio de la instrucción que el Gobierno revolucionario ha procurado y tiene el propósito de seguir difundiendo con mayor amplitud, dé sus frutos, llene el jurado la elevada misión que le está confiada? Hagámoslo así y no nos precipitemos deseando que los frutos vengan inmediatamente.

Se teme también el que los enemigos del Gobierno se aprovechen de las ventajas que vamos a proporcionales, en caso de que se acepte el dictamen de la Comisión; y yo digo:

¿por qué se teme? ¿Nos consideramos inferiores a ellos? El que teme la lucha es porque no está seguro de la solidez de sus principios. Si ellos se van a aprovechar de esas libertades, es muy natural que el espíritu de todo liberal debe precisamente conceder libertad a todos, tanto de un partido como de otro. De manera es que no temamos, señores; cuando ya se establezca el orden constitucional, cuando ya esté perfectamente establecido el Gobierno, pues tenemos muchos que andan huyendo en la actualidad e intrigando en el extranjero para hacernos política aquí dentro del país, al contrario, démosles la bienvenida y luchando en contra de ellos, les demostraremos de parte de quién está la justicia. Ahora bien, yo creo que se debe establecer en este artículo lo relativo al jurado, porque es natural que en el que se trate exclusivamente de la prensa, se consignent los derechos que deben tener los periodistas. No quiero seguir adelante, no quiero seguir hablando porque todos los argumentos que se pueden esgrimir en pro, ya están en el espíritu de la Asamblea y todos nosotros estamos conformes y os habéis formado un criterio verdaderamente firme y sólido; la serenidad nos es indispensable para terminar cuanto antes el artículo que demasiado ha sido discutido, y continuar con nuestras labores, que es indispensable sean violentas.

—el mismo C. secretario: La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 82.

### *Artículo 9o.*

En la vigésima sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada el día 22 de diciembre de 1916, se presentó en el punto 4 del sumario del día, el dictamen relativo al artículo 9o. para ser discutido.

En la discusión de artículo 9o., relativo a la libertad de asociación, de nueva cuenta González Torres se hizo notar. En esta ocasión propuso adicionar un párrafo al artículo propuesto en el dictamen a efecto de que no solo se restringiera a los extranjeros ese derecho —que consideraba correctamente reservado a los mexicanos cuando la asociación tuviera fines políticos— sino que se especificara la consecuencia jurídica correspondiente en caso de contravención, la cual consistiría en la expulsión y la sanción respectiva, si llegara a configurarse un delito.

En la argumentación de González Torres se podrá notar la cita histórica, perdurable en la memoria del momento, cuando durante el Porfiriato un grupo de extranjeros organizó una manifestación de apoyo a la reelección del entonces presidente, y que le sirvió de apoyo a efecto de subrayar la trascendencia de aprobar la medida que proponía.

De nuevo, la propuesta de González Torres fue derrotada por amplia votación de 127 a 26, entre la cual se contaron los sufragios de Espinosa, Gómez, Payán y Sosa.

—el C. González Torres: Estoy perfectamente de acuerdo con las indicaciones que ha hecho el señor Chapa. En efecto, la prescripción que en el primer párrafo se ha omitido por la Comisión, es una salvación para todos los políticos que honradamente quieran reunirse para cambiar sus ideas. De manera que yo suplico a la Comisión que tome en consideración la indicación del señor Chapa, por ser una cosa completamente justa. Yo vengo a proponeros una adición y suplico a la Asamblea la tenga en cuenta, por referirse a un asunto interesante en conexión con los constantes abusos que el extranjero ha cometido en nuestro país. El derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana, ¿pero al extranjero podemos restringirle ese derecho, cuando se trata de asuntos políticos, de asuntos interiores, porque a él le basta con la salvaguardia que establecen los derechos del hombre y

no le interesa la marcha política interior del país, teniendo él otra patria, que es por la cual debe preocuparse? Esta restricción para la injerencia de los extranjeros en nuestros asuntos políticos, aunque no está claramente establecida en el artículo que estamos discutiendo, sí tácitamente está expresada; siempre ha estado así y jamás ha sido respetada. ¿Por qué, señores? porque nunca ha habido la sanción correspondiente. Voy a citar un caso para fijar las ideas; un caso entre mil porque se han cometido miles de atropellos, se ha violado millones de veces esta restricción, y me concreto a este caso, porque fue notable, fue una de las razones por las cuales en el extranjero se creyó que era buena la reelección del tirano Díaz. Cuando ya las pasiones estaban excitadas y se empezaba la lucha entre el cientificismo y el antireeleccionismo, en México se formó una manifestación con elemento puramente extranjero, una manifestación formidable en favor del tirano Díaz. El espíritu nacional en aquella época estaba todavía adormecido; no había suficiente valor para presentarse y para hacer protestas viriles; sin embargo, señores, creo que todos ustedes recordarán, se protestó por aquel hecho, se protestó virilmente, ¿y qué fue lo que pasó? Que el hecho en sí quedó olvidado; que los iniciadores de aquella manifestación quedaron impunes, ¿por qué? Porque los sabios de aquella época, los científicos, los hombres políticos que en aquella época estaban en el poder, dijeron que no había sido una violación a nuestra Constitución; dijeron que al contrario, estaba dentro del espíritu de la Constitución, desde el momento en que ella consagraba ese derecho de asociación y que aquélla no había sido una manifestación política, sino una simple muestra de agradecimiento al hombre que les había dado toda clase de garantías. Eso fue un ardid, señores, fue un ardid, yo creo que por dos motivos: en primer lugar, por sancionar o por autorizar al elemento extranjero, que en aquella época estaba perfectamente apoyado por el Gobierno, y en segundo lugar, porque no había manera de castigar a los culpables, porque no había un modo de hacer respetar esa restricción; y hubiera sido ridículo que así lo declararan oficialmente. Yo creo que debemos poner coto a esto y establecer una sanción. Probablemente se me dirá que existe el artículo 33: pero el artículo 33, tal como existe en la actualidad, me parece que no llena suficientemente su cometido. Es muy elástica su interpretación y se puede falsear fácilmente. Yo propongo que se adicione el artículo en cuestión con un párrafo, cuya colocación

erigirá la Comisión y la redacción la corregirá la Comisión de estilo, que diga: “El extranjero que viole lo dispuesto en este artículo, será expulsado del territorio nacional, cuando el acto que cometa no constituya delito según las leyes, pues en tal caso será juzgado y castigado como lo dispone el artículo 33”.<sup>57</sup>

### *Adición al artículo 20*

En la vigesimonovena sesión ordinaria, celebrada el día 4 de enero de 1917, el diputado Luis Espinosa realizó una importante aportación respecto al artículo 20, la cual pretende proteger de la manera más amplia la libertad de prensa ya que busca establecer en su fracción VI un juicio público para aquellos que fuesen imputados de algún delito cometido por medio de la prensa y que pretenda establecer una penalidad mayor a un año.

Dicha adición fue aprobada por 84 votos contra 70 y votaron a favor los diputados Espinosa, Herrera Manuel, González Torres, Payán, Pérez, Rivera Cabrera y Sosa. Para efectos de eficiencia metodológica se extraerá a continuación del dictamen únicamente aquella parte que contiene la sustancia a debatir:

#### Dictamen a debatir

[...]

“Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7o. relativo a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por un medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7o.

“El periodista al atacar los actos de un funcionario público, se verá

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 100.

expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación y calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugerencias apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación de un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o la seguridad exterior e interior de la nación.

“Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución:

“Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

[...]

“VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación”.<sup>58</sup>

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 395.

La participación del diputado Luis Espinosa, en favor del proyecto fue vertida de la manera siguiente:

—el C. Espinosa: El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aun en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias; individuos que han defendido con su pluma la libertad, e individuos que han defendido con su pluma la opresión. Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles e ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente; ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación del artículo 3o. Yo voté y pedí que se votara por el artículo 3o. porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dije que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen. El ciudadano licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del jurado popular para los delitos de prensa, y esto demuestra más que el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia todo lo nuevo y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar, no lo conoce, o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido de todos



los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que si se incluyó en sus preceptos la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos, había conseguido que fuese absuelto un parricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérselo con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración. Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias, o más bien dicho, constitucionalistas, de elementos y víveres por dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Eso también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni tiene cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del jurado es un peligro en estos momentos, porque sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una obra contraria al Gobierno constituido. Nosotros no debemos pensar, porque sería odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución, y la libertad, señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano. Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera

clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos prevén anticipadamente, se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que más bien algunos individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas esas, que debe tenerse muy en cuenta y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa, y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par, para que mañana si por desgracia de nuestra administración política surge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente. Es, pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la Comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7o. que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7o. se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un jurado por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación, allí si parecía que verdaderamente en esas condiciones, el jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un Jurado Popular cuando[...]. Voy a leer la parte relativa: “Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación”. Únicamente para esos casos se establecerá el Jurado. Se ve, pues, que no es la misma la forma en que estaba presentado el artículo 7o.; por eso me permito suplicar a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7o., aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior. (*Aplausos.*)

## *Artículo 21*

El viernes 5 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide, durante la trigésimo primera sesión ordinaria del Congreso Constituyente de 1916-1917, la diputación oaxaqueña tuvo una participación eminente en pro de los derechos del pueblo, toda vez que el diputado Rivera Cabrera defendió el derecho de seguridad jurídica que no se consagraba en el dictamen del artículo 21.

Su propuesta fue fijar un límite a la facultad punitiva de carácter administrativo, pues de no ser así se dejaría en Estado de indefensión al pueblo, al respecto el dictamen establecía:

### Dictamen a debatir

El dictamen sobre el artículo 21, dice: “Ciudadanos diputados:

[...]

“En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de \$500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto, quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso, es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

[...]

“Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

“La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916. —Gral. Francisco J. Múgica. —Alberto Román.—I. G. Monzón.—Enrique recio.—Enrique Colunga”.<sup>59</sup>

El diputado Crisóforo Rivera Cabrera realizó una importante participación en contra del dictamen, en los siguientes términos:

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (*Síseos*.) No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho tiempo, porque el asunto a que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año de 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate:

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 445.

“La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones”. Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa, y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición puede ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La Comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: “Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable”. Yo digo, señores: ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la Comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo. Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador del Estado fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo, se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre, que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo, de la cual me voy a ocupar; dice así:

“Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”. Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona distinguida, educada y de la alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un superhombre, sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por lo tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto, para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan convincentes, que no dudo de que la honorable Asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.<sup>60</sup>

[...]

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Me parece conveniente que la Comisión fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto que tiene, para imponer multas excesivas, que se dice se podrán reclamar por medio del amparo, pero el efecto del amparo vendrá a sentirse después de mucho tiempo. Se cree que las clases ricas no podrán resentir perjuicio; se puede ampliar esa cantidad, pero es indispensable, es necesario, que se fije un límite.<sup>61</sup>

#### *Artículo 55 fracciones IV y V*

En la trigesimoquinta sesión ordinaria, celebrada el día 8 de enero de 1917, se presentó en el punto 3 del sumario del día, el dictamen relativo al artículo 55 para ser discutido.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 446.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 460.

### Dictamen a debatir

“Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular; evitando con esto una elección pura.

“Este temor, desgraciadamente, es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en los mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que éste fija.

“La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o. de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso, lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

“Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones,

si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección:

“VI. No ser ministro de algún culto religioso”.

“Sala de Comisiones. —Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. —Paulino Machorro y Narváez. —Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina”.<sup>62</sup>

Al respecto el C. Diputado Juan Sánchez argumentó en contra de las fracciones IV y V lo siguiente:

—el C. Sánchez: Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que desempeñen. Las fracciones IV y V del dictamen de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo, noventa días antes del día de la elección.” Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad

<sup>62</sup> *Diario de los Debates*, t. 2, p. 537.



o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de sus candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se de verifiquen después de 3, 4 o 5 meses de la fecha de la convocatoria, el funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizara en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad, para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo indican algunas Constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que se señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo.<sup>63</sup>

Posterior a su acertada participación, el diputado Sánchez expuso su inconformidad con la ya aprobada fracción II del artículo 20 referente a la incomunicación de aquel que sea acusado de haber cometido algún delito, lo hizo de la siguiente manera:

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 553.

Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan consideración, sino para que queden siquiera anotadas mis opiniones en el Diario de los Debates. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión, creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice: “II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto”.

[...]

—el C. Sánchez: Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

—el C. Sánchez: Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo.

No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (*Aplausos. Voces: ¡A votar!*)<sup>64</sup>

La participación del diputado Sánchez fue respaldada por el diputado Espinosa quien solicitó se votase por separado la fracción V y solicitó se anexará el requisito de separación de cargo a los oficiales mayores, dicha participación se desarrolló de la siguiente manera:

—el C. Espinosa: Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo: (*Voces: ¡A votar! ¡A votar!*) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (*Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!*)

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 555.

—el C. Espinosa: Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (*Voces: ¡No! ¡No! Desorden.*) Que se pregunte si se separa la fracción v. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan ser votados.<sup>65</sup>

No obstante la importancia de los argumentos esgrimidos por los oaxaqueños, la asamblea votó a favor del dictamen. En este punto es importante resaltar que los diputados Espinosa, Payán, Pérez, y Herrera respaldaron con su voto a sus compañeros diputados oaxaqueños.

#### *Artículo 64*

En la trigésimo sexta sesión ordinaria, celebrada el día 9 de enero de 1917, se presentó en el punto 4o. del sumario del día el siguiente dictamen para ser discutido:

##### Dictamen a Debatir

El artículo 64 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice lo siguiente:

“Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.”<sup>66</sup>

[...]

El C. diputado Luis Espinosa habló en favor del dictamen de la siguiente manera:

—el C. Espinosa: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso; la primera, que se trata de un poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que viene a considerarse como multas, porque al re-

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 557.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 572.

ferirse a dinero no puede juzgarse de otro modo; en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la Comisión, supuesto que en el Reglamento interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente noble que esté a la altura de esta Representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se repetirá el caso semejante. (*Voces: ¡No! ¡No!*) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería bochornosa. Puede ponerse en el Reglamento interior del Congreso, pero de ninguna manera en la Constitución. Es indudable que para la representación nacional sería denigrante y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esta aclaración estaría bien en otra parte, pero no en un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta, y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación<sup>67</sup>

Finalmente, la votación resultó en la aprobación del artículo 64 por 132 votos a favor y 23 en contra, incluidos los diputados Espinosa, Gómez y Sosa.

*Artículo 73, fracción VI, inciso 2, 2a. parte*

En la cuadragésima segunda sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada el día 14 de enero de 1917, se presentó en el punto 3 del sumario del día, el siguiente dictamen sobre la estructura de gobierno del Distrito Federal:

Dictamen a discutir:

La fracción VI del artículo 73 dice:

“VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 573.

“1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

“2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

“3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República.<sup>68</sup>

Al respecto el diputado Luis Espinosa opinó que era justificable la existencia del ayuntamiento en la Ciudad de México:

—el C. Espinosa Luis: Sin que con esto quiera decir que no haya traído a vuestra soberanía ideas muy propias. He creído necesario referirme a los puntos esenciales; yo también, como el señor Palavicini, opino que el Ayuntamiento de la ciudad de México es cuestión económica en el fondo; pero también cuestión de reglamentación. Voy a permitirme hacer dos aclaraciones sumamente importantes: una que se refiere a las dificultades del Ayuntamiento con las autoridades superiores de Veracruz, cuando esa ciudad fue capital provisional de la República; y la otra, al hecho de que en Washington no existe Ayuntamiento. Cuando tuve la fortuna de estudiar Sociología, mi profesor me puso un caso sobre el tema de imitación extralógica, aplicada al caso de Veracruz, y me decía el profesor en aquella clase: una criada de casa grande, veía que la niña se empolvaba, se acicalaba y se arreglaba para dar el golpe ante el novio, como se dice vulgarmente, procediendo así con la misma coquetería que existe en toda mujer; en una salida que hizo la niña de la casa, la criada se metió a la recámara y se polveó también. Imagínense ustedes qué parecería aquella cara que, por naturaleza, era achocolatada. Así, exactamente, en Veracruz; no estaba en condiciones de responder a la magnificencia que querían darle los mandatarios que se encontraban en ella, elevándola a

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 700.

una segunda metrópoli. He aquí por qué vinieron tantas dificultades, por qué la adaptación era ilógica traída de los cabellos, a fuerza; no tiene, por lo tanto, ninguna resistencia el argumento puesto por el ciudadano diputado Rodríguez. Efectivamente; en Washington no existe ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla: en Washington se reúne exclusivamente el Gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible, porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista, que no solamente viene conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio, sus derechos, se vería fracasar en México si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo que sea verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un Teatro Nacional que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (*Aplausos.*) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la Federación; pero al Ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alum-

brados, panteones, diversiones públicas, casas non sanctas. Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues, que en esta forma, el Ayuntamiento de la ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese Ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un Gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar: así como en una capital de Estado donde existe un Gobierno funciona perfectamente un Ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República.<sup>69</sup>

El resultado de la discusión de dicha fracción, fue que el dictamen se aprobó casi en su completitud, a excepción de la fracción VI, inciso 2, 2a. parte, por la cual votaron a favor 44 diputados, mientras en contra lo hicieron 90 (entre los cuales encontramos a Espinosa, Payán y Sánchez).<sup>70</sup>

*Artículo 73, fracción VI, inciso 4*

En la cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero de 1917, se presentó en el punto 2 del sumario del día, el siguiente dictamen, sobre la forma de nombramiento de magistrados del poder judicial, para su discusión:

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 712.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 714.

4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

“Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran”.<sup>71</sup>

El diputado Manuel Herrera externó su opinión a favor del dictamen esgrimiendo una cuidadosa argumentación de respaldo a la independencia y especialización de los jueces:

—el C. Herrera: Señores diputados: No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro Gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez de Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos, cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el Poder.

Se ve desde luego que el Poder, como se ha llamado al Poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al Poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu Departamento Judicial y no Poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial.

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 717.



El Poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el Poder Judicial verdaderamente no puede llamarse Poder, sino que debe considerarse como Departamento, únicamente como un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, el Poder Judicial obra en virtud de una voluntad ajena, pues, de hecho no obra en virtud de voluntad propia sino por el mandato que se haya dado. El Poder Judicial o el Departamento Judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no está circunscripta más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el Poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección, porque no tiene las características de Poder como las tienen en Ejecutivo y el Legislativo. No podría, por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura hacer una propaganda, porque ¿en virtud de qué haría esa propaganda? ¿Qué cosa iría a proponer como programa aquellos a quienes pidiera que lo eligieran? No, esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: “Voy a laborar en tal sentido en la Cámara”; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige, que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del Poder Ejecutivo o en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de república, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo, en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del Poder Judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto de la de aquellos

otros Estados en que el Tribunal Superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración, juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el Poder Judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del Derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso General estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde vienen a darse las manos los que vienen de Chiapas y los que vienen de los Estados más lejanos del Norte de la República; es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del Derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, sí hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez de Escobar, es el que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al Poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí sí parece que

se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al Poder Ejecutivo; pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96, en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión debe aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el Poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place. De aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez de Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza en que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la República y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo, que tenga conocimiento de las personas que sean aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96, y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la Comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos, que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso, señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores, que la Suprema Corte de Justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros dos poderes la de legislar para la República Mexicana.<sup>72</sup>

Posteriormente, tras un arduo debate, se votó aprobar una moción suspensiva para continuar después con el análisis del artículo en cuestión ubicándolo con los demás artículos relativos al poder Judicial para su mejor comprensión. La votación final se realizó el día 29 de enero de 1917, en la que se aprobó el artículo 73 por 150 votos a favor.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 721.

*Artículo 73, fracción xv*

En la cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero de 1917, se presentó en el punto 3 del sumario del día, el siguiente dictamen sobre la atribución para reglamentar la Guardia Nacional:

—el mismo C. secretario: [...] La fracción xv dice:

“Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”.<sup>73</sup>

Al respecto, el diputado González Torres expresó la necesidad de que la Guardia Nacional fuese reglamentada y unificada por el orden federal de la siguiente manera:

—el C. González Torres: Señores diputados: Las razones históricas que el señor diputado González ha expuesto, las razones de origen, que brillantemente ha manifestado, con objeto de demostrar el derecho que tienen los Estados para organizar guardias nacionales, guardias formadas por ciudadanos en sus propios territorios, son lógicas y verdaderamente fundamentales; pero existen razones poderosas por las cuales se debe hacer a un lado todo lo que el señor González ha argumentado y aceptar la federalización y la reglamentación de las guardias nacionales.

En las bases propuestas se establece perfectamente que las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el artículo 141 se establece lo siguiente:

“Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias, los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente.

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 734.

Si se permitiera a cada Estado la libertad de organizar sus milicias o sus guardias nacionales conforme ellos quisieran, es seguro que no sería uniforme el procedimiento en toda la República y, por cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la Guardia Nacional sea idéntico, disciplinariamente, y esté todo lo igualmente organizado, porque supongamos llegado el caso de una guerra extranjera, por la cual convocaría el presidente de la República a reunión a toda la Guardia Nacional; la Guardia Nacional pasaría a ser Ejército de línea desde el momento en que, administrativamente, tuviera que ver la Secretaría de Guerra, administrativamente tuviera que ver la Secretaría de Hacienda y, como todos sabemos, en ambas secretarías está perfectamente establecido un sistema perfectamente estudiado y perfectamente arreglado. ¿A cuántos trastornos y a cuántas dificultades no se prestaría el que, en un momento dado, entraran corporaciones de distinta organización, y corporaciones completamente distintas en su modo de proceder? ¿A cuántas dificultades no se prestaría, hasta para hacer papeletas para los haberes, y para todo! Ahora quiero que supongamos toda esa multitud de fracciones diferentes; tal vez hasta el nombramiento de los jefes, en las atribuciones de los mismos, maniobrando juntos con el Ejército Federal, sería completamente imposible que hubiera disciplina y armonía en el conjunto. Estas razones las considero poderosas para desechas las que el señor González nos manifestó aquí, porque en el orden administrativo, en el orden disciplinario y, más que nada, en las operaciones, en un momento dado, sería todo un trastorno, en el caso de que se acordara que cada Estado organizara su Guardia Nacional conforme mejor le pareciera. (*Aplausos*).<sup>74</sup>

### *Artículo 28*

En la cuadragésima quinta sesión ordinaria, celebrada el día 16 de enero de 1917, se presentó en el punto 4 del sumario del día, el dictamen sobre la figura de lo que sería el Banco de México:

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 736.

—el C. secretario: El dictamen referente al artículo 28, dice: “Ciudadanos diputados:

[...]

“Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concede a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

“En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

“No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que el efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata”.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 801.

Discute el dictamen el diputado Espinosa, centrando el foco de su discurso en el banco único que menciona el dictamen, respecto al que argumenta lo siguiente:

—el C. Espinosa: Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior... (*Siseos*).<sup>76</sup>

La cuestión del Banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que, además, consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la Asamblea el resultado favorable para la institución de este Banco Único de Emisión, por las circunstancias, atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la Comisión y que contestó el señor diputado Recio. Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un Banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un Banco propiamente del Estado: se trata de un Banco Único de Emisión controlado por el Gobierno. Voy, pues, a hablar, señores, sobre las observaciones que yo he hecho sobre el particular acerca de estas instituciones.<sup>77</sup>

—el C. Espinosa: El asunto de si se debe o no crearse en la República un Banco Único de Emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreciendo a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó qué pensaba de su

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 814.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 816.

sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: “Pos la verdad, yo sólo vi que te subites y que te bajates y nada dijites”. (*Siseos. Demostraciones de desagrado. Muchos diputados abandonan el salón.*) La institución bancaria es una institución por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el Gobierno, más bien dicho: el Estado, y no así los particulares que deseen formar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados en dos formas distintas; está el Banco de Emisión Único y Privado y el Banco de Emisión Único de Estado; por ejemplo, el Banco francés, que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un banco de organización privada, no pertenece al Estado, los individuos que representan el capital del Banco francés son todos particulares; pero el Gobierno, desde el año 1880, le concedió la facultad para que sólo él emitiera billetes. Este banco tiene la característica de que garantiza todas sus emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no tienen garantía, y la mayor parte de los capitales que garantizan la emisión corresponden al Estado y en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la nación inglesa.

—el C. Espinosa, continuando: El Banco Único de Emisión que se ha traído a la consideración de la Asamblea, es un Banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el Gobierno tendrá el control de las acciones, es decir: la mayoría del capital que garantiza la emisión será del Gobierno; por lo tanto, es un Banco de Estado. El Banco francés que es un Banco privado, tiene miembros nombrados por el Gobierno, como es el gobernador y el vicegobernador: pero no tiene injerencia en sus negocios en el sentido financiero, así pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto... (*Voces: ¡No! ¡No!*)

El Banco Único de Emisión de Estado, dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero; que estos bancos, constituidos en tal forma, darían siempre predilección a tomar en cambio las letras de los adictos al Gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del Gobierno. (*Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón.*)



A la mitad del discurso del diputado Espinosa se descompletó el cuórum de la asamblea, por lo cual la discusión continuó posteriormente, mas esto no fue circunstancia suficiente para detener su exposición que al día siguiente continuó de la siguiente manera:

—el C. Espinosa: Ustedes tienen la culpa, porque no me dejaron hablar ayer. (*Risas.*) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifestado de muchas voces, de que yo no hable, si viniere, como van los merolicos, a asaltar una carreta o hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneas, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe. Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El Banco Único de Emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí no viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya este Banco Único. Así pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El Banco Único de Emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables del mundo, como son las que acabo de enumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir: que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose únicamente de un Banco de Emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el Banco Único de Emisión que se establecerá en México no tendrá única-

mente el papel de emitir billetes; será como los bancos de Estados Unidos. En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la Federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el Gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única, y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un Banco para que hiciera emisiones que surtiera a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se instituyera un monopolio. El Banco Central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que tiene el Banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones del Banco, y lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fin, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una misma moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del Banco de Emisión Único tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único Banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios. El Banco de Emisión Único está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el Gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a la clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el Banco Único de Emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el

Banco Único de Emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones: viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio y a la sociedad y al país. Al comercio, porque facilita la regularización del cambio; no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos vosotros que, cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos, como el de Tabasco, es el que recuerdo así a la ligera, se aceptaba en los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un Banco de Emisión Único.

Así pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tienen la pequeñísima desventaja de ser tributarios del Banco de Emisión Único, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el Banco de Emisión Único será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien determinado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (*Voces: ¡No! ¡No!*) Es una consideración de economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpen. (*Risas.*) Así pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no pueda existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete. La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirle la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa, y tiene una ventaja sumamente grande el Banco de

Emisión que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia el Banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por estas economías que hace, la ventaja de poder prestar, en condiciones más fáciles, más ventajosas que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el Gobierno tiene en un Banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del Banco Único de Emisión; pero, intencionalmente, quiero ser breve sobre este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico, una cartería, es decir, es un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del Henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, decir unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.<sup>78</sup>

Finalmente la votación del dictamen resultó en su aprobación por una mayoría de 120 votos, entre los cuales destacaron los de los diputa-

<sup>78</sup> *Diario de los Debates*, t. 3, p. 26.

dos oaxaqueños Espinosa, Gómez, González, Herrera, Payán, Rivera y Sosa. Esto muestra otra vez la capacidad de coordinación de la bancada oaxaqueña.

### *Artículo 84*

En la cuadragésima octava sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada el día 18 de enero de 1917, se presentó en el punto 5 del sumario del día, el importante dictamen sobre las reglas para la sustitución presidencial:

—el mismo C. secretario: El artículo 84, según dictamen de la Comisión, dice: “Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su periodo.

“Si la falta del presidente de la República ocurriera no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

“La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino”.<sup>79</sup>

El diputado Celestino Pérez participó del debate argumentando la necesidad de mantener en el pueblo la decisión en caso de sustitución del Presidente, lo que fue importante para determinar el contenido final del artículo:

—el C. Pérez Celestino: Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La Comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 85.

electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones, o la Comisión Permanente, será la que convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la Comisión Permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y que entiendo es un detalle importante. Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: Por enfermedad, etcétera, faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84, convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el periodo y me pregunto yo: ¿acaso el pueblo ha delegado o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el congreso? Yo entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe de ser electo de una manera directa y no indirecta, como en el caso del artículo 84 de la Comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: Que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el periodo, se convocara a elecciones.<sup>80</sup>

*Artículo 89, fracción II*

En la cuadragésima octava sesión ordinaria, celebrada el día 18 de enero de 1917, se presentó en el punto 7 del sumario del día, el siguiente dictamen relativo al nombramiento de los integrantes del gabinete, y, por tanto, sobre la forma de gobierno:

—el mismo C. secretario: La fracción II del artículo 89 dice:

“II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90; remover a los agentes di-

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 86.

plomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes”.<sup>81</sup>

Al respecto, se manifestó el diputado Manuel Herrera, argumentando a favor del sistema presidencial y enfatizando la necesidad de establecer un sistema de contrapesos efectivos, de la siguiente manera:

—el C. presidente: Tiene la palabra el señor Herrera Manuel, en contra.

—el C. Herrera Manuel: Señores diputados: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. Él, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de Estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae. Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del Departamento Judicial; porque el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos poderes o, más bien, los tres poderes. El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tiene que caminar armónicamente cada uno de ellos; tienen elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 94.

el señor Pastrana Jaimés, que esta Cámara haya dado facultades al presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores, debe hacerse constar que no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: Eso es lo que se ha hecho. (*Aplausos.*) Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo, que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la de la policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial. No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser presidente y no queremos híbrides en nuestro Gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibrio, que sea un Poder netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.<sup>82</sup>

### *Artículo 30*

En la quincuagésima sesión ordinaria, celebrada el día 19 de enero de 1917, se presentó, en el punto 3 del sumario del día, el siguiente dictamen, tocante a la calidad de nacional:

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 96.



—el mismo C. secretario:

[...]

“Artículo 30. Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

“I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

“II. Son mexicanos por naturalización:

“a) Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

“b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

“c) Los nacionales de los países indolatinos que avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen”.<sup>83</sup>

Con fundamento en la Ley de Extranjería el diputado Rivera Cabrera presentó el siguiente argumento a efecto de evitar confusiones:

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la palabra para un hecho; que la Comisión tome en cuenta a la hora de reformar el dictamen —que seguro va a reformar— que esta honorable Asamblea responde a un derecho que preceptúa que por el sólo hecho de que los hijos de los extranjeros que no declaren en sus respectivos consulados el deseo de seguir perteneciendo a su nacionalidad, por ese solo hecho pierden aquélla y adquieren la nacionalidad mexicana; aquí la Comisión, en su dictamen, dice precisamente lo contrario: Que debe el hijo de extranjeros hacer la declaración ante el ministro de Relaciones, de optar por la nacionalidad mexicana; es mejor atenernos a lo que dice la ley de extranjería, de cómo se adquiere

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 147.

la nacionalidad mexicana, y esto está de acuerdo con las ideas que vino a exponer el señor licenciado Macías; en algo se atemperaría la injusticia que se cometió en el artículo 55, con respecto a los requisitos que deben tener los ciudadanos que aspiren a una curul en este Congreso. Quería hacer esto presente para cuando se vote el artículo por la honorable Asamblea.<sup>84</sup>

### *Artículo 109*

En la quincuagésimo cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 21 de enero de 1917, se presentó en el punto 4 del sumario del día el siguiente dictamen sobre las reglas para la procedencia del juicio político:

—el C. secretario: [...] El dictamen del artículo 109 dice así:

“Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

“En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

“En caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial”.<sup>85</sup>

Al respecto el diputado Rivera Cabrera solicitó que se modificará el tipo de mayoría necesaria para la constitución de la declaración de procedencia, a lo cual argumentó:

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de esta Asamblea para decidir si un representante popular fuera responsable o no de los delitos de que se le pueden acusar son muy cuerdos, porque tiene por base y fundamento el evitar que el acusado

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 250.

caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el congreso; pero también es cierto el hecho que expone el ciudadano Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así pues, para poder compaginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos debe decirse sencillamente “por las dos terceras partes de los diputados que se encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación”. Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia, y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso, ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a permitir hacer una ligera referencia a lo que dijo al señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueran acusados de los delitos del orden Común. Dijo que las legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos; las legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la Comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar.<sup>86</sup>

### *Artículo 115*

En la sexagésima sesión ordinaria, celebrada el día 24 de enero de 1917, se presentó en el punto 4 del sumario del día, el siguiente dictamen para ser discutido: “—el C. secretario: la última parte del artículo 115 dice: ‘Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento’”.<sup>87</sup>

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 252.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 403.

El diputado Herrera Manuel vertió una controversial participación en defensa del dictamen y solicitando se agregara el dar la facultad a los congresos locales de establecer los requisitos que deberá cumplir el gobernador de su Estado, dicha participación se dio de la siguiente manera:

—el C. Herrera Manuel: Señores diputados. Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la Comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados; no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar, en el caso contrario, a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado. Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se traslada allá y allí nace un hijo suyo; en virtud del Derecho Internacional, el lugar en que se encuentra la Embajada, se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: un individuo es de Tamaulipas, sale a un viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas después; en Tamaulipas donde el niño crece, en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla su infancia, donde su juventud también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es adonde tiene también vinculados sus intereses; pues bien; llega la época en que ese joven es hombre y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador. Esto sencillamente es una violación, y esto sencillamente también, legislado aquí, en el Con-

greso Constituyente, es una violación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección. (*Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!*).<sup>88</sup>

Al respecto el diputado Rivera Cabrera, con pasión y justicia argumentó en contra de la posición de su compañero oaxaqueño —develando los intereses militares locales en juego— en los siguientes términos:

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de rebelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (*Aplausos nutridos*). El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la Comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la República, y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mí no me arredra absolutamente ningún peligro. (*Aplausos nutridos*).<sup>89</sup>

### *Artículo 27*

En la sexagésima sexta sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 1917, se presentó en el punto 2 del sumario del día, el siguiente dictamen que generó una discusión técnica en la que participó Espinosa:

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 404.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 410.

—el C. secretario, a las 10:30 p. m.: La Comisión ha presentado su dictamen sobre la fracción I, en los siguientes términos:

Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que con vengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.<sup>90</sup>

El diputado Espinosa Luis externó al respecto lo siguiente:

—el C. Espinosa: Se dice que las sociedades anónimas no podrán adquirir; propongo que se reserve esto, puesto que no se ha impreso todavía el dictamen.<sup>91</sup>

—el C. Espinosa: Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tienen el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural; yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

—el C. Espinosa: Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa: “v. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos”.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 586.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 587.

Pero no se entiende eso así, no está clara la redacción, por eso es que yo pregunto.

La Comisión no comprende el fundamento de la objeción del ciudadano diputado Espinosa; parece que está bastante claro el asunto: En primer lugar, se autoriza a los bancos para tener capitales impuestos; y, en segundo lugar, se les prohíbe tener bienes raíces, fuera de los que sean estrictamente indispensables para su objeto.<sup>92</sup>

[...]

—el C. Espinosa: Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común de las tierras, aguas y bosques; y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etcétera, en lo que parece que hay contradicción.

—el C. Múgica: Me permito informar al ciudadano diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

—el C. Espinosa: Entiendo la idea, pero no es eso lo que dice la fracción.

—el C. Múgica: La Comisión de Estilo aclarará cualquiera obscuridad.

—el C. Espinosa: Es cuestión de fondo, no de forma. Hay que agregar algunas palabras.

—el C. Múgica: Ruego al diputado Espinosa proponga la redacción que estime conveniente.<sup>93</sup>

[...]

—el C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—el C. Espinosa: Señores diputados: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción v. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto di-

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 596.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 597.

recto. Así pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la Comisión nos pone esta función esencial del Banco de Crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

“v. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes[...].”

Es decir, que si quieren, podrán tenerlo, y no es esto; he allí el error que yo marco. El remedio que yo encuentro es muy sencillo: entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: “Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados, etcétera, porque los bancos de descuento también pueden hipotecar”. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esa particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

[...]

—el C. Colunga: Señores diputados: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: Los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la Comisión acepta la redacción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un Banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el Banco tiene que sacarla a remate, puesto que tiene que pagarse su crédito, pero la ley impone la obligación de transmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamente esta adición, sin peligro.<sup>94</sup>

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 608.



### *Artículo transitorio acerca de los gobernadores*

En la sesión permanente de la Asamblea Constituyente de 1916-1917, celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, se presentó en el punto 5 del sumario del día, el dictamen relativo a las adiciones a diversos artículos respecto a los gobernadores.

Al examinar un artículo transitorio, nuevamente los oaxaqueños, en particular Rivera Cabrera, pero también Herrera y Espinosa dejaron constancia de su consistencia argumentativa y política en favor de la elegibilidad de gobernadores con arraigo.

#### Participación del diputado Rivera Cabrera

—el C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Procuraré ser lo más sereno posible, porque no puede menos que indignar el ver que se viene a hacer de esta tribuna del Congreso Constituyente, una tribuna populachera de campaña electoral. Esto es lo que se está haciendo aquí.

Dicen los firmantes de la moción de que se está tratando, que en los Estados de Yucatán, Oaxaca, Chiapas, Aguascalientes y no recuerdo cuáles otros, (*Voces: ¡Durango!*) no hay hombres nacidos ni avecindados allí que puedan ser gobernadores y que tengan... (*Voces: ¡No dice eso!*) Dice así: (*Leyó.*) Y bien señores, yo me siento como ciudadano oaxaqueño, realmente avergonzado de que mis propios paisanos vengán a decir aquí que no hay en Oaxaca un ciudadano hijo del Estado que sea adicto a la revolución. (*Siseos.*) Y digo yo, señores, ¿el general García Vigil, ventajosamente conocido por todos los revolucionarios, no es un hombre capaz para desempeñar con acierto y dignidad revolucionaria el Gobierno del Estado de Oaxaca? (*Voces: ¡Sí! ¡Sí!*) Y Enrique Lieckens, que ahí se sienta, y que también es oaxaqueño, del Estado Mayor del general Obregón, ¿no podrá ser capaz de desempeñar este delicado encargo? Esto, tratándose de militares, y de civiles, allí está el licenciado Juan Sánchez. (*Aplausos.*) Es capciosa la argumentación que se ha hecho, y, por lo tanto, cae por tierra por su mismo peso. (*Voces: ¡Todos pueden ser candidatos!*) Todos pueden ser candidatos, como dice el señor Gerzayn Ugarte, pero no todos llenan los requisitos que hemos exigido aquí para que puedan ser candidatos, y para que esas personas por quienes particularmente los señores firmantes

están interesados, puedan llegar a esos puestos, es que se ha hecho esta iniciativa que tiene mucho de censurable.

Cuando aquí se trataba de las condiciones necesarias para que un ciudadano pudiera ser electo diputado a este Congreso, se habló del vínculo de sangre. Esto muy pronto lo olvidaron los señores que hicieron la iniciativa, y se han olvidado del vínculo de sangre, que es el que hace nacer amor por la tierra, a fin de trabajar por lograr su más grande felicidad.

Para que nuestra Constitución se afirme, para que los principios libertarios que esta honorable Asamblea ha inscrito a la Carta Magna puedan ser un hecho, dice el señor Ugarte, es necesario que los militares, que los hombres que actualmente se encuentran en determinadas circunstancias, en determinado Estado, sean los gobernadores de esos lugares.<sup>95</sup>

[...]

—el C. Rivera Cabrera: Eso es lo que quiso usted decir; y yo digo: si queremos que los principios aquí inscriptos, si queremos que los principios que se inscribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos mismos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados aquellas personas que no tienen con ellos ni vínculo de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero como tales militares, señores, esa es la tarea que les está encomendada, y si se quieren neutralizar sus efectos vigorosos, démosles el Gobierno de un Estado, y entonces plácidamente se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia al enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (*Aplausos*.) Por tanto suplica a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucatecos y oaxaqueños. (*Aplausos*.)<sup>96</sup>

[...]

—el C. Martínez, Epigmenio: Señores diputados: Acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul (*Risas*) una falsedad tan falsa como ésta. ¿Por qué decir aquí que lo que acaba de decir el señor Rivera Cabrera no es verdad? Pues, sí señores diputados, hablaba uno de mis anteriores

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 635.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 636.

y decía (*Risas*), que se invade la soberanía de los Estados. Nosotros, en cierto modo, decimos que se invade la soberanía de los Estados, que se ataca a las garantías individuales, y cuando nos conviene, en el artículo 3o., no atacamos una garantía individual, y yo fui uno de aquellos que con más argumentos atacué esa garantía individual (*Voces: ¡Huy! ¡Huy!*); si yo di mi voto a favor del artículo 3o. fue por el bien común, señores diputados. Así aquí el artículo, esta parte a discusión, es en favor de una minoría y no en favor del bien común. La revolución no sólo se hizo y no sólo se han levantado los revolucionarios por lo que se relaciona con la cuestión agraria y por la parte económica

#### Participación del diputado Espinosa

—el C. Espinosa: Señores diputados: Antes que todo... (*Voces. Desorden. Campanilla*) Antes que todo, pido la benevolencia de todos ustedes y les suplico de la manera más encarecida tengan la bondad de escucharme. Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, supuesto que estamos ya para levantar el campo. Vengo a defender el dictamen que ha presentado la Comisión, con una convicción íntima y con una convicción altísima.<sup>97</sup>

—el C. Machorro y Narváez: Señores diputados: Es cierto que en el momento en que se pasó la iniciativa para dictaminar, lo hicimos así, tal vez con alguna ligereza; pero el señor diputado Espinosa era el amanuense y entiendo que se hacía solidario de todos los conceptos que se vertían en ella.

—el C. Espinosa: Queda, pues explicado por qué está redactado en esta forma, y por estas consideraciones la Comisión no tiene en ella ninguna responsabilidad ni culpa ninguna, yo únicamente (*Risas*.) Vengo a defender, por otra parte, la soberanía de los Estados, como el mío, porque aunque he venido a esta Asamblea trayendo la representación de los círculos electorales de Oaxaca, en esta tribuna hablo como chiapense, como hijo del Estado de Chiapas. Vengo a defender sus intereses; y aquí, más que nunca, demostraré que no me guía ningún fin ni ninguna mira

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 637.

bastarda, porque entonces vendría a pedir que se redujera esa limitación no solamente a lo que aquí se explica, sino a pedir algo más.<sup>98</sup>

[...]

—el C. Espinosa, continuando: Consuelo Ruiz; este individuo, repito, por un lado aparentaba ser leal al gobierno constitucionalista, supuesto que era un reaccionario disfrazado, y por otro lado, con propios, mandaba avisos a sus hermanos para que sorprendieran a las fuerzas nuestras y se les tendieran emboscadas con el fin de despedazarlas. Esta era la obra de ese individuo, señores diputados.

[...]

—el C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho. La iniciativa la firma la diputación de Chiapas, que son tres diputados.<sup>99</sup>

[...]

—el C. Bravo Izquierdo: No habrá muchos personalistas como ustedes, señores.

¿Verdad? Muchas gracias. En Oaxaca, por otra parte, no vengo a rebatir las ideas del señor Espinosa porque nos ha traído argumentos tan abstractos que sería por demás venir sobre ellos. Yo sé perfectamente, y me lo ha dicho un miembro de la diputación de Oaxaca, que la mayor parte de ellos no vienen haciendo más que una labor personalista.

—el C. Herrera, interrumpiendo: Protestamos. Diga usted quién es ese miembro de la diputación de Oaxaca.<sup>100</sup>

[...]

—el C. Bravo Izquierdo: Pues bien, el señor diputado Pérez fue juez menor en tiempo del gobierno de Meixueiro en Oaxaca. Por consecuencia, el Gobierno constitucionalista, siempre benévolo, siempre bueno con sus vencidos, lo ha perdonado a su entrada. Conque, ¿qué de extraño podemos tener, señores diputados, que hoy venga aquí disfrazado de revolucionario a hacer una labor... no venga aquí más que a congratularse con una gratitud para el que le sirvió a efecto de que le dispensaran, si pudiéramos decir, esa amnistía, porque es un traidor, y no merece ni estar en el Congreso Constituyente. (*Siseos*.)

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 638.

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 640.

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 641.

—el C. Pérez: El ciudadano Bravo Izquierdo acaba de asentar un hecho que me denigra completamente, que no es un hecho, que es una falsedad completa. El señor Bravo Izquierdo no conoce en lo principal las condiciones en que nos hemos encontrado por mucho tiempo nosotros, los verdaderos constitucionalistas de Oaxaca. El señor Bravo Izquierdo quiere denunciar a la Asamblea, así parece, como personalistas, a aquellos que han sido aceptados, y bien aceptados, en el seno de esta Asamblea, para que se crea que, en efecto, por la benignidad de los gobernadores constitucionalistas de Oaxaca hemos venido aquí; miente el señor Bravo Izquierdo. Yo he sido constitucionalista desde hace mucho tiempo; que no haya podido salir del Estado por circunstancias especiales que mis compañeros conocen, es otra cosa. Apelo al testimonio de varios ciudadanos diputados que están aquí presentes, que pueden decir cómo yo he sido siempre constitucionalista.

Cuando el señor Madero llegó a Oaxaca, señores diputados, únicamente tres estudiantes formábamos parte del Centro Antirreeleccionista, y cuando Félix Díaz llegaba a Oaxaca, los que encabezábamos el movimiento de protesta en contra de la acción del Centro, fuimos el señor Herrera, el señor Sánchez y yo, y el pago de esto fue una sentencia en nuestra contra. ¿Esto qué quiere decir, señores diputados? ¿Que no he sido constitucionalista?<sup>101</sup>

[...]

—el C. Bravo Izquierdo: Tengo gusto en que se sincere el señor Celestino Pérez, pero debo decir... (*Voces. Desorden*).

—el C. Herrera, Manuel: ¡No tiene razón! ¡Es un canalla!

—el C. secretario: La Presidencia exhorta también al señor diputado Herrera, que se dirigió al diputado Bravo Izquierdo para que retire sus palabras.

—el C. Bravo Izquierdo: Yo no conozco el Estado de Oaxaca, ni tengo el gusto de conocer a usted (*dirigiéndose al C. Pérez*) hasta que llegó a este Congreso, ni a ningún diputado de Oaxaca; por consiguiente, es un miembro de la diputación de Oaxaca el que me dio estos datos que vine a consignar aquí para que nos desenmascaremos todos, y si este señor tiene miedo para demostrarlo con valor, entonces él sabrá lo que hace. (*Voces. Desorden.*)

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 641.

Por otra parte, señor Pérez, retiro mis palabras, y crea usted que puede contar con la amistad de un revolucionario honrado; yo únicamente vengo a sentar verdades. Por otra parte, ciñéndome al hecho respecto... (*Murmullos. Desorden.*)

—el C. Bravo Izquierdo: En el Estado de Durango está el señor general Arrieta. Me permito preguntar al honorable Congreso Constituyente, si se considera un revolucionario al general Arrieta. (*Voces: ¡Sí! ¡Sí!*) Entonces ¿Por qué se excluye al Estado de Durango en la moción presentada por los ciudadanos diputados? ¿No es un revolucionario consciente, no es un revolucionario digno el señor general Arrieta? (*Siseos.*) Celebro, señor Rivera Cabrera...

—el C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, exhorta al señor Manuel Herrera para que retire las palabras que dirigió al señor Bravo Izquierdo.

—el C. Manuel Herrera: Señores diputados: Cuando de una manera aviesa vi que se nos atacaba a nosotros, lancé algunas palabras quizá hirientes para el señor diputado Izquierdo. Como él ha retirado las suyas, creo que, a mi vez, me encuentro en el caso de retirar las mías, puesto que no se sostuvo en ellas.

—el C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, da las gracias a los señores diputados Bravo Izquierdo y Herrera, por haber retirado sus palabras. Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Suficientemente discutido. (*Voces: ¡A votar! ¡A votar!*)<sup>102</sup>



<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 642.